Seguro Técnico

SANCOR SEGUROS

Ref: 95305 Póliza nro. 183398
Emisión

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 29/4/2024	**Hasta las 12 hs 29/3/2025**

Asegurado
RAFA S.A.
AV ING POMILIO 103
2154 Capitan Bermudez (Santa Fe)
Asociado: 1568207 CUIT: 30-70883344-0
Org.: 102390 Prod.: 220141 Zona/Ofic: 700

Emitida en Sunchales el día viernes 26 de abril de 2024

CUIP: 022411609900000000000000000000183398000000000000993070883344408-20000000835200000014121200 12

UBICACIÓN DEL RIESGO

REFINERIA AXION
2804 Campana (Buenos Aires)

CLIENTES ADICIONALES

Asegurado adicional

PAN AMERICAN ENERGY S.L., SUCURSAL ARGENTINA CUIT: 30-69554247-6
AVDA LEANDRO NICEFORO ALEM 1180
1001 Capital Federal (Capital Federal) - ARGENTINA

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO ASEGURADO

Todo Riesgo de Montaje

INFORMACIÓN DE PÓLIZAS EN COASEGURO:

Compañía Piloto:

BERKLEY COMPAÑIA METROPOLITANA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA — **Porcentaje de Participación:** 60,00%
N° de Póliza de la Compañia Piloto: 1562135 N° de Endoso: N° de Orden del Intermediario:

Compañías Participantes:

SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA — **Porcentaje de Participación:** 40,00%

COBERTURAS

Cobertura	Suma asegurada
• **Obra - V.T.C. (Amparo A)**	**$ 4.063.768.903,00**
Deducible: Según cláusula	
• **Terremoto o Temblor (Amparo B)**	**$ 4.063.768.903,00**
Deducible: Según cláusula	
• **Ciclón, avenida e inundación (Amparo C)**	**$ 4.063.768.903,00**
Deducible: Según cláusula	

ANEXOS Y CLÁUSULAS

- **1 (Condiciones Generales)**
- **1A (Exclusiones Generales)**
- **2 (Condiciones Especiales)**

Conforme Cláusulas:
- Amparos Adicionales (Nro. 1)
- Amparo "B" (Nro. 2)
- Amparo "C" (Nro. 3)
- Amparo "G" (Nro. 6)

- **5 (Cond. Particulares Específicas)**

POLIZA DE TODO RIESGO MONTAJE

ASEGURADO: RAFA S.A. y/o contratistas y/o subcontratistas; derechos e intereses en el predio de obra

Continúa en la próxima página

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE
0800 444 28500

EL IMPUESTO DE SELLOS CORRESPONDIENTE A ESTE INSTRUMENTO ES REPUESTO POR DECLARACION JURADA DEL MES EN QUE FUE EMITIDO.
Esta póliza se encuentra sujeta a las disposiciones pertinentes de la Ley de Seguros Nro. 17418 y a las Condiciones y Cláusulas Aplicables de la presente póliza.
Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considera aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza.
La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado.
Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono 0800 444 2850. Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web www.sancorseguros.com.ar. En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a consultas@ssn.gob.ar.
Para consultas o reclamos, comunicarse con Sancor Cooperativa de Seguros Ltda. al 0800 444 2850
Esta póliza ha sido autorizada por Resolución Nro. 17903 de la Superintendencia de Seguros de la Nación.
La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8.del Reglamento General de la Actividad Aseguradora Sancor Cooperativa de Seguros Ltda. CUIT N° 30-50004946-0: Ruta Nacional 34 Km 257 - 2322-Sunchales (SF)
La información incluida en el presente formulario, fue proporcionada por el cliente. Los datos registrados, son tratados con total confidencialidad y son utilizados únicamente en relación a los productos y servicios brindados por "Grupo Sancor Seguros".Los derechos de acceso, rectificación,cancelación y oposición respecto de los datos de carácter personal deberán ser ejercidos de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente (Ley 25.326 y Dec. Reglamentario 1558/2001). Para mayor información remitirse a Dirección Nacional de Protección de Datos Personales: www.jus.gov.ar/datos-personales, link "Ejerza sus derechos".



ALEJANDRO SIMON
GERENTE GENERAL

Seguro Técnico

SANCOR SEGUROS

Continúa de página anterior

Ref: 95305 Póliza nro. 183398
Emisión

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 29/4/2024	**Hasta las 12 hs 29/3/2025**

Asegurado
RAFA S.A.
AV ING POMILIO 103
2154 Capitan Bermudez (Santa Fe)
Asociado: 1568207 CUIT: 30-70883344-0
Org.: 102390 Prod.: 220141 Zona/Ofic: 700

Emitida en Sunchales el día viernes 26 de abril de 2024

CUIP: 022411609900000000000000000000183398000000000000993070883344408-20000000835200000014121200 12

ASEGURADOS ADICIONALES: Pan American Energy - CUIT 30695542476 -

PERIODO DEL SEGURO: desde 29/04/2024 hasta 29/03/2025 y con un período de mantenimiento de 6 meses

INTERES: Todos los trabajos incluyendo construcciones temporales o provisorias, materiales de construcción, suministros, ingeniería, estudios y demás gastos necesarios para la completa ejecución del contrato

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO: MONTAJE ELECTROMECANICO ISBL DEL NHT

REFINERIA AXION - CAMPANA - BUENOS AIRES -

DEDUCIBLES:

RESTO DE LAS COBERTURAS: 10% DEL SINIESTRO CON UN MINIMO DE $ 700.000.-

FUERZA MAYOR (AMPAROS A,B Y C), MANTENIMIENTO, PRUEBAS Y PUESTA EN MARCHA, DERRUMBES, CORRIMIENTO

DE TIERRAS, COLAPSO, TERRAPLENES: 10% DEL SINIESTRO CON UN MINIMO DE $ 28.000.000.-

DETALLE DE LAS COBERTURAS CONTRATADAS Y SUS SUMAS ASEGURADAS :

COBERTURA :

VALOR TOTAL DEL CONTRATO ---------- $ 4.063.768.903,60

CLAUSULAS ADICIONALES :

Amparo "A" - Daños Materiales---------- $ 4.063.768.903,60

Amparo "B" - Terremoto, temblor y erupción volcánica---------- $ 4.063.768.903,60
Amparo "C" - Ciclón, huracán, tempestad, vientos, inundación, desbordamiento

y alza del nivel de aguas, maremoto y enfangamiento---------- $ 4.063.768.903,60

Amparo "G" - Gastos por desmontaje y remoción de escombros

Límite de indemnización: 10,00 % del siniestro, con un máximo de $ 40.000.000,00

Endoso 001: Huelga, Motín y Conmoción civil (ST-TRM-CA1501)---------- $ 140.000.000,00

Endoso 004: Mantenimiento - Cobertura amplia (ST-TRM-CA1504)

Período de mantenimiento: 6,00 meses

Continúa en la próxima página

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE
0800 444 28500

EL IMPUESTO DE SELLOS CORRESPONDIENTE A ESTE INSTRUMENTO ES REPUESTO POR DECLARACION JURADA DEL MES EN QUE FUE EMITIDO.
Esta póliza se encuentra sujeta a las disposiciones pertinentes de la Ley de Seguros Nro. 17418 y a las Condiciones y Cláusulas Aplicables de la presente póliza.
Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considera aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza.
La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado.
Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono 0800 444 2850. Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web www.sancorseguros.com.ar. En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a consultas@ssn.gob.ar.
Para consultas o reclamos, comunicarse con Sancor Cooperativa de Seguros Ltda. al 0800 444 2850
Esta póliza ha sido autorizada por Resolución Nro. 17903 de la Superintendencia de Seguros de la Nación.
La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8.del Reglamento General de la Actividad Aseguradora Sancor Cooperativa de Seguros Ltda. CUIT N° 30-50004946-0: Ruta Nacional 34 Km 257 - 2322-Sunchales (SF)
La información incluida en el presente formulario, fue proporcionada por el cliente. Los datos registrados, son tratados con total confidencialidad y son utilizados únicamente en relación a los productos y servicios brindados por "Grupo Sancor Seguros".Los derechos de acceso, rectificación,cancelación y oposición respecto de los datos de carácter personal deberán ser ejercidos de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente (Ley 25.326 y Dec. Reglamentario 1558/2001). Para mayor información remitirse a Dirección Nacional de Protección de Datos Personales: www.jus.gov.ar/datos-personales, link "Ejerza sus derechos".

ALEJANDRO SIMON
GERENTE GENERAL

Seguro Técnico

SANCOR SEGUROS

Continúa de página anterior

Ref: 95305 Póliza nro. 183398

Emisión

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 29/4/2024	**Hasta las 12 hs 29/3/2025**

Asegurado
RAFA S.A.
AV ING POMILIO 103
2154 Capitan Bermudez (Santa Fe)
Asociado: 1568207 CUIT: 30-70883344-0
Org.: 102390 Prod.: 220141 Zona/Ofic: 700

Emitida en Sunchales el día viernes 26 de abril de 2024

CUIP: 022411609900000000000000000000183398000000000000993070883344408-20000000835200000014121200 12

Endoso 006: Horas extras, Trabajo nocturno, Trabajo en días en días

feriados, Flete expreso (ST-TRM-CA1506)

Límite de indemnización: 10,00 % del siniestro, con un máximo de $ 40.000.000,00

Endoso 007: Flete aéreos (ST-TRM-CA1507)

Límite de indemnización: 10,00 % del siniestro, con un máximo de $ 40.000.000,00

Endoso 013: Bienes almacenados fuera del sitio de obra/montaje

(ST-TRM-CA1513)---------- $ 40.000.000,00

Endoso 206: Equipos extintores de incendios (ST-TRM-CA1520)---------- $ 20.000.000,00

Valor máximo por unidad de almacenaje: $ 20.000.000,00

Endoso 207: Campamentos y almacenes de material de construcción (ST-TRM-CA1521)

Límite máximo de indemnización por campamento: $ 100.000.000,00

Límite máximo de indemnización por unidad de almacenaje: $ 100.000.000,00

Período de recurrencia: 20,00 años

Endoso 210: Propiedad adyacente (ST-TRM-CA1524)---------- $ 140.000.000,00

Endoso 217: Tendido de oleoductos, tuberías y cables en zanjas

abiertas (ST-TRM-CA1529)

Longitud máxima de zanja: 100,00 metros

Cantidad máxima de frentes: 1,00

Endoso 220: Transportes Nacionales (ST-TRM-CA1532)---------- $ 40.000.000,00

Honorarios Profesionales (ST-TRM-CA1553)---------- $ 2.000.000,00

CONDICIONES DE COBERTURA :

Endoso 005: Programa de construcción y/o montaje (ST-TRM-CA1505)

Desviación máxima aceptada: 8,00 semanas

Endoso 008: Estructuras en zonas sísmicas (ST-TRM-CA1508)

Endoso 209: Pérdida de o daño a siembras, bosques y cultivos (ST-TRM-CA1523)

Endoso 214: Exclusión de daños y pérdidas por hundimiento y asentamiento

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE

0800 444 28500

Continúa en la próxima página

EL IMPUESTO DE SELLOS CORRESPONDIENTE A ESTE INSTRUMENTO ES REPUESTO POR DECLARACION JURADA DEL MES EN QUE FUE EMITIDO.
Esta póliza se encuentra sujeta a las disposiciones pertinentes de la Ley de Seguros Nro. 17418 y a las Condiciones y Cláusulas Aplicables de la presente póliza.
Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considera aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza.
La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado.
Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono 0800 444 2850. Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web www.sancorseguros.com.ar. En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a consultas@ssn.gob.ar.

ALEJANDRO SIMON
GERENTE GENERAL

Para consultas o reclamos, comunicarse con Sancor Cooperativa de Seguros Ltda. al 0800 444 2850
Esta póliza ha sido autorizada por Resolución Nro. 17903 de la Superintendencia de Seguros de la Nación.
La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8.del Reglamento General de la Actividad Aseguradora Sancor Cooperativa de Seguros Ltda. CUIT N° 30-50004946-0: Ruta Nacional 34 Km 257 - 2322-Sunchales (SF)
La información incluida en el presente formulario, fue proporcionada por el cliente. Los datos registrados, son tratados con total confidencialidad y son utilizados únicamente en relación a los productos y servicios brindados por "Grupo Sancor Seguros".Los derechos de acceso, rectificación,cancelación y oposición respecto de los datos de carácter personal deberán ser ejercidos de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente (Ley 25.326 y Dec. Reglamentario 1558/2001). Para mayor información remitirse a Dirección Nacional de Protección de Datos Personales: www.jus.gov.ar/datos-personales, link "Ejerza sus derechos".

Seguro Técnico

SANCOR SEGUROS

Continúa de página anterior

Ref: 95305 Póliza nro. 183398

Emisión

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 29/4/2024	**Hasta las 12 hs 29/3/2025**

Asegurado
RAFA S.A.
AV ING POMILIO 103
2154 Capitan Bermudez (Santa Fe)
Asociado: 1568207 CUIT: 30-70883344-0
Org.: 102390 Prod.: 220141 Zona/Ofic: 700

Emitida en Sunchales el día viernes 26 de abril de 2024

CUIP: 022411609900000000000000000000183398000000000000993070883344408-20000000835200000014121200 12

del subsuelo (ST-TRM-CA1528)

Endoso 221: medidas de seguridad contra precipitaciones, avenida e

inundación (ST-TRM-CA1533)

Período de recurrencia: 20,00 años

Soldadura (ST-TRM-CA1537)

Trabajos en vía pública (ST-TRM-CA1538)

Exclusión de desbordamiento o alza del nivel de aguas (ST-TRM-CA1546)

Exclusión de enfangamiento (ST-TRM-CA1548)

Cláusula 72 horas para riesgos de la naturaleza (ST-TRM-CA1552)

Cláusula de trabajos en caliente (ST-TRM-CA1555)

FRANQUICIAS :

Aplicables en todo y cada evento. De afectar en un solo evento a más de un deducible, se tomará solo y únicamente el mayor:

.....

TODO RIESGO DE MONTAJE

El Asegurador asegura, con su sujeción a los términos, exclusiones, Condiciones Generales, Generales Específicas y Especiales contenidas en la presente Póliza, los bienes mencionados más adelante, que se encuentren afectados a la ejecución del contrato especificado en el frente de Póliza, contra los daños materiales ocurridos a tales bienes durante su montaje en el predio donde se lleva a cabo la operación. Siempre que dichos daños sucedan en forma accidental, súbita e imprevista y que hagan necesaria la reparación y/o reposición y como consecuencia directa de cualquiera de los riegos amparados por esta Póliza, según el "AMPARO PRINCIPAL" determinado en las Condiciones Generales Específicas, con más los Anexos que la modifiquen.

Si en la cobertura "Desmontaje y Remoción de Escombros" se señalare suma asegurada, se entenderá que esta Póliza se extiende a cubrir los gastos que por concepto de desmontaje y remoción de escombros sean necesarios después de ocurrir un siniestro amparado por esta Póliza.

Continúa en la próxima página

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE
0800 444 28500

EL IMPUESTO DE SELLOS CORRESPONDIENTE A ESTE INSTRUMENTO ES REPUESTO POR DECLARACION JURADA DEL MES EN QUE FUE EMITIDO.
Esta póliza se encuentra sujeta a las disposiciones pertinentes de la Ley de Seguros Nro. 17418 y a las Condiciones y Cláusulas Aplicables de la presente póliza.
Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considera aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza.
La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado.
Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono 0800 444 2850. Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web www.sancorseguros.com.ar. En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a consultas@ssn.gob.ar.

ALEJANDRO SIMON
GERENTE GENERAL

Para consultas o reclamos, comunicarse con Sancor Cooperativa de Seguros Ltda. al 0800 444 2850
Esta póliza ha sido autorizada por Resolución Nro. 17903 de la Superintendencia de Seguros de la Nación.
La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8.del Reglamento General de la Actividad Aseguradora Sancor Cooperativa de Seguros Ltda. CUIT N° 30-50004946-0: Ruta Nacional 34 Km 257 - 2322-Sunchales (SF)
La información incluida en el presente formulario, fue proporcionada por el cliente. Los datos registrados, son tratados con total confidencialidad y son utilizados únicamente en relación a los productos y servicios brindados por "Grupo Sancor Seguros".Los derechos de acceso, rectificación,cancelación y oposición respecto de los datos de carácter personal deberán ser ejercidos de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente (Ley 25.326 y Dec. Reglamentario 1558/2001). Para mayor información remitirse a Dirección Nacional de Protección de Datos Personales: www.jus.gov.ar/datos-personales, link "Ejerza sus derechos".

Seguro Técnico

SANCOR SEGUROS

Continúa de página anterior

Ref: 95305 Póliza nro. 183398

Emisión

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 29/4/2024	**Hasta las 12 hs 29/3/2025**

Asegurado
RAFA S.A.
AV ING POMILIO 103
2154 Capitan Bermudez (Santa Fe)
Asociado: 1568207 CUIT: 30-70883344-0
Org.: 102390 Prod.: 220141 Zona/Ofic: 700

Emitida en Sunchales el día viernes 26 de abril de 2024

CUIP: 022411609900000000000000000000183398000000000000993070883344408-20000000835200000014121200 12

Si en la cobertura "Equipo de Montaje" se señalare suma asegurada, la presente Póliza cubrirá según se estipula en la Cláusula 43 de las Condiciones Generales Específicas de la misma, las pérdidas y daños que ocurran al Asegurado por el concepto de los mismos riesgos contra los cuales se amparan los bienes a montar, pero en ningún caso cubiertos por el Amparo "D".

En caso de que en la cobertura "Responsabilidad Civil Extracontractual", se señalare suma asegurada, se entenderá que esta Póliza se extiende a cubrir la correspondiente responsabilidad en que legalmente incurre el Asegurado por daños que con motivo del montaje sufran terceros en sus bienes y/o en sus personas.

La enumeración consignada en las Cláusulas 41 y 43 de las Condiciones Generales Específicas, es taxativa y de interpretación restringida. Por lo tanto, si en la PARTE DESCRIPTIVA de las Condiciones Particulares, no se expresa suma asegurada o bien no se indica que se hallan cubiertos algunos de los Amparos Adicionales "B", "C", "D", "E" "F" y "G", o el Amparo Principal "A", en tales casos no existe Cobertura por el presente Contrato de Seguro.

Vigencia para la Cobertura "D" Exclusivamente:
Desde 29/03/2025 Hasta 29/09/2025

DEDUCIBLE:

Todo deducible que en esta Póliza o en los endosos que se incorporen se indique en 0/00 (por mil) o en 0/0 (por ciento) se entenderá que dicho coeficiente deberá aplicarse sobre la suma asegurada.

Asimismo, cualquier amparo y/o cláusula para la cual no se indique deducible en forma expresa, será de aplicación para tal amparo y/o cláusula el deducible estipulado para el Amparo "A".

**En caso de divergencia entre la presente y la Póliza Nº 15 - 62135 emitida por la Compañía Piloto BERKLEY COMPAÑIA METROPOLITANA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA, los Términos y Condiciones que prevalecen son los de la Compañía Piloto BERKLEY COMPAÑIA METROPOLITANA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA .*

Conforme Cláusulas:
- Liquidación del premio (Nro. 1)
- Cláusula Año 2000 (Nro. 74)
- Resolución 911/96 (Nro. 75)
- Exclusiones Específicas (Nro. 76)
- Cláusula 72 hs. por ocurrencia (Nro. 77)
- Exclusión (Nro. 103)
- Defensor del Asegurado (Nro. 105)
- Endoso 001: Huelga, motín y conmoción civil (Nro. 120)
- Endoso 004: Mantenimiento - Cobertura Amplia. (Nro. 123)
- Endoso 005: Programa de construcción/montaje.- (Nro. 124)
- Endoso 006: Gastos adicionales por Horas Extra, Trabajo Nocturno, Trabajo en Días Festivos, Flete Expreso (Nro. 125)
- Endoso 007: Flete Aéreo (Nro. 126)
- Endoso 008: Obligaciones relativas a Obras Sitas en Zonas Sísmicas (Nro. 127)
- Endoso 013: Bienes Almacenados fuera del Sitio (Nro. 132)
- Endoso 206: Equipos extintores de incendios (Nro. 159)
- Endoso 207: Campamentos y almacenes de materiales de construcción (Nro. 160)
- Endoso 209: Siembras, Bosques y cultivos (Nro. 162)

Continúa en la próxima página

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE
0800 444 28500

EL IMPUESTO DE SELLOS CORRESPONDIENTE A ESTE INSTRUMENTO ES REPUESTO POR DECLARACION JURADA DEL MES EN QUE FUE EMITIDO.
Esta póliza se encuentra sujeta a las disposiciones pertinentes de la Ley de Seguros Nro. 17418 y a las Condiciones y Cláusulas Aplicables de la presente póliza.
Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considera aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza.
La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado.
Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono 0800 444 2850. Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web www.sancorseguros.com.ar. En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a consultas@ssn.gob.ar.
Para consultas o reclamos, comunicarse con Sancor Cooperativa de Seguros Ltda. al 0800 444 2850
Esta póliza ha sido autorizada por Resolución Nro. 17903 de la Superintendencia de Seguros de la Nación.
La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8.del Reglamento General de la Actividad Aseguradora Sancor Cooperativa de Seguros Ltda. CUIT N° 30-50004946-0: Ruta Nacional 34 Km 257 - 2322-Sunchales (SF)
La información incluida en el presente formulario, fue proporcionada por el cliente. Los datos registrados, son tratados con total confidencialidad y son utilizados únicamente en relación a los productos y servicios brindados por "Grupo Sancor Seguros".Los derechos de acceso, rectificación,cancelación y oposición respecto de los datos de carácter personal deberán ser ejercidos de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente (Ley 25.326 y Dec. Reglamentario 1558/2001). Para mayor información remitirse a Dirección Nacional de Protección de Datos Personales: www.jus.gov.ar/datos-personales, link "Ejerza sus derechos".

ALEJANDRO SIMON
GERENTE GENERAL

Seguro Técnico

SANCOR SEGUROS

Continúa de página anterior

Ref: 95305 Póliza nro. 183398

Emisión

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 29/4/2024	**Hasta las 12 hs 29/3/2025**

Asegurado
RAFA S.A.
AV ING POMILIO 103
2154 Capitan Bermudez (Santa Fe)
Asociado: 1568207 CUIT: 30-70883344-0
Org.: 102390 Prod.: 220141 Zona/Ofic: 700

Emitida en Sunchales el día viernes 26 de abril de 2024

CUIP: 022411609900000000000000000000183398000000000000993070883344080-20000000835200000014121200 12

- Endoso 210: Propiedad adyacente (Nro. 163)
- Endoso 214: Asentamiento del subsuelo (Nro. 167)
- Endoso 217: Tendido de oleoductos, tuberías y cables en zanjas abiertas (Nro. 168)
- Endoso 220: Transportes Nacionales (Nro. 171)
- Endoso 221: Medidas de seguridad contra inundaciones (Nro. 172)

• 9 (Cobranza de Premios)

PLAN DE PAGO

Recibo	Importe	Cuota	Vencimiento
552871330	$ 1.211.950,00	1	29/04/2024
552887944	$ 1.211.947,00	2	29/05/2024
552887945	$ 1.211.947,00	3	29/06/2024
552887946	$ 1.211.947,00	4	29/07/2024
552887947	$ 1.211.947,00	5	29/08/2024
552887948	$ 1.211.947,00	6	29/09/2024
552887949	$ 1.211.947,00	7	29/10/2024
552887950	$ 1.211.947,00	8	29/11/2024
552887951	$ 1.211.947,00	9	29/12/2024
552887952	$ 1.211.947,00	10	29/01/2025

Advertencia al Tomador/Asegurado:
Medios Habilitados de Pago de Premios
Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:
a. Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
b. Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
c. Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065. Cheques de terceros, los que deberán ser indefectiblemente endosados por el Asegurado o Tomador de la póliza.
d. Efectivo en moneda de curso legal, mediante la utilización de un Controlador Fiscal homologado por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y registrado ante la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, únicamente hasta la suma máxima establecida en la normativa vigente.
e. Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.

PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVO Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO
El asegurado asume la carga de aportar los datos y documentos que le sean requeridos por la aseguradora en virtud de lo establecido por las normas vigentes en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento de terrorismo. Caso contrario, la aseguradora dará cumplimiento a lo establecido en las Resoluciones UIF vigentes en la materia.

A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en las resoluciones UIF vigentes en la materia, respecto de la identificación de Personas Expuestas Políticamente (PEPs), le solicitamos tenga a bien presentarse a la brevedad posible en la oficina de su Productor Asesor de

Continúa en la próxima página

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE
0800 444 28500

EL IMPUESTO DE SELLOS CORRESPONDIENTE A ESTE INSTRUMENTO ES REPUESTO POR DECLARACION JURADA DEL MES EN QUE FUE EMITIDO.
Esta póliza se encuentra sujeta a las disposiciones pertinentes de la Ley de Seguros Nro. 17418 y a las Condiciones y Cláusulas Aplicables de la presente póliza.
Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considera aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza.
La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado.
Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono 0800 444 2850. Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web www.sancorseguros.com.ar. En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a consultas@ssn.gob.ar.
Para consultas o reclamos, comunicarse con Sancor Cooperativa de Seguros Ltda. al 0800 444 2850
Esta póliza ha sido autorizada por Resolución Nro. 17903 de la Superintendencia de Seguros de la Nación.
La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8.del Reglamento General de la Actividad Aseguradora Sancor Cooperativa de Seguros Ltda. CUIT N° 30-50004946-0: Ruta Nacional 34 Km 257 - 2322-Sunchales (SF)
La información incluida en el presente formulario, fue proporcionada por el cliente. Los datos registrados, son tratados con total confidencialidad y son utilizados únicamente en relación a los productos y servicios brindados por "Grupo Sancor Seguros".Los derechos de acceso, rectificación,cancelación y oposición respecto de los datos de carácter personal deberán ser ejercidos de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente (Ley 25.326 y Dec. Reglamentario 1558/2001). Para mayor información remitirse a Dirección Nacional de Protección de Datos Personales: www.jus.gov.ar/datos-personales, link "Ejerza sus derechos".

ALEJANDRO SIMON
GERENTE GENERAL

Seguro Técnico

SANCOR SEGUROS

Continúa de página anterior

Ref: 95305 Póliza nro. 183398

Emisión

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 29/4/2024	**Hasta las 12 hs 29/3/2025**

Asegurado
RAFA S.A.
AV ING POMILIO 103
2154 Capitan Bermudez (Santa Fe)
Asociado: 1568207 CUIT: 30-70883344-0
Org.: 102390 Prod.: 220141 Zona/Ofic: 700

Emitida en Sunchales el día viernes 26 de abril de 2024

CUIP: 02241160990000000000000000000018339800000000000099307088334408-20000000835200000014121200 12

Seguros o donde tenga radicado sus pólizas de seguros, con la finalidad de cumplimentar la DDJJ de PEPs. Para obtener mayor información sobre dicha disposición, puede ingresar en www.sancorseguros.com, accediendo por el banner Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

ADVERTENCIA AL ASEGURADO, DIFERENCIA ENTRE LA PROPUESTA Y EL TEXTO DE LA PRESENTE POLIZA: QUEDA PERFECTAMENTE ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE LA PRESENTE POLIZA SE EMITE EN PESOS.

PRODUCTOR - ASESOR

- **ORGANIZACION SAN LORENZO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITAD (Matr. 835) (Productor)**

LIQUIDACION DEL PREMIO

PRIMA	CARGO FINANC.	TEA%	NETO GRAV.	I.V.A.	PER. I.V.A. S. NO CAT.
6.680.693,12	2.869.357,69	181,27	9.550.050,81	2.005.510,67	0,00

I.V.A. PERCEP.	IMP. Y TASAS	SELL. PROV.	ING. BRUTOS PERCEP.	PREMIO	AUMENTO CAP.	TOTAL
286.501,52	114.600,74	143.709,16	19.100,10	12.119.473,00	0,00	**12.119.473,00**

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE

0800 444 28500

EL IMPUESTO DE SELLOS CORRESPONDIENTE A ESTE INSTRUMENTO ES REPUESTO POR DECLARACION JURADA DEL MES EN QUE FUE EMITIDO.
Esta póliza se encuentra sujeta a las disposiciones pertinentes de la Ley de Seguros Nro. 17418 y a las Condiciones y Cláusulas Aplicables de la presente póliza.
Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considera aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza.
La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado.
Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono 0800 444 2850. Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web www.sancorseguros.com.ar. En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a consultas@ssn.gob.ar.

ALEJANDRO SIMON
GERENTE GENERAL

Para consultas o reclamos, comunicarse con Sancor Cooperativa de Seguros Ltda. al 0800 444 2850
Esta póliza ha sido autorizada por Resolución Nro. 17903 de la Superintendencia de Seguros de la Nación.
La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8.del Reglamento General de la Actividad Aseguradora Sancor Cooperativa de Seguros Ltda. CUIT N° 30-50004946-0: Ruta Nacional 34 Km 257 - 2322-Sunchales (SF)
La información incluida en el presente formulario, fue proporcionada por el cliente. Los datos registrados, son tratados con total confidencialidad y son utilizados únicamente en relación a los productos y servicios brindados por "Grupo Sancor Seguros".Los derechos de acceso, rectificación,cancelación y oposición respecto de los datos de carácter personal deberán ser ejercidos de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente (Ley 25.326 y Dec. Reglamentario 1558/2001). Para mayor información remitirse a Dirección Nacional de Protección de Datos Personales: www.jus.gov.ar/datos-personales, link "Ejerza sus derechos".

• *Anexo 1: Condiciones Generales*

CONDICIONES GENERALES PARA EL SEGURO DE INCENDIO

CLÁUSULA Nro. 1 – LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES
Las partes contratantes se someten a las disposiciones de la Ley de Seguros Nro. 17418 y a la presente póliza.
En caso de discordancia entre las condiciones generales y las particulares predominarán estas últimas.

CLÁUSULA Nro. 2 . RIESGO CUBIERTO
El Asegurador indemnizará los daños materiales causados a los bienes objeto del seguro por la acción directa o indirecta del fuego, rayo o explosión. Se entiende por fuego toda combustión que origine incendio o principio de incendio.
DAÑOS INDIRECTOS: Déjase establecido que:
1. De los daños producidos por acción indirecta del fuego y demás eventos amparados, se cubren únicamente los daños materiales causados por:
a) Cualquier medio empleado para extinguir, evitar o circunscribir la propagación del daño.
b) Salvamento o evacuación inevitable a causa del siniestro.
c) La destrucción y/o demolición ordenada por autoridad competente.
d) Consecuencia del fuego y demás eventos amparados por la póliza ocurridos en las inmediaciones.
2. La indemnización por extravío durante el siniestro, comprende únicamente los que se produzcan en ocasión del traslado de los bienes objeto del seguro con motivo de las operaciones de salvamento.

MONTO DEL RESARCIMIENTO: El monto del resarcimiento se calculará de la siguiente manera.
1. "Edificios o construcciones" y "Mejoras". El valor a la época del siniestro estará dado por su valor a nuevo con deducción de la depreciación por uso, antigüedad y estado.
Cuando el "edificio o construcción" esté erigido en terreno ajeno, el resarcimiento se empleará en su reparación o reconstrucción en el mismo lugar y su pago se condicionará al avance de las obras. Si el bien no se reparará o reconstruyera, el resarcimiento se limitará al valor que los materiales hubiesen tenido en caso de demolición. En igual forma se procederá en caso de tratarse de "Mejoras".
2. "Mercaderías" . Tanto el costo de fabricación, como el precio de adquisición, serán calculados al tiempo del siniestro y en ningún caso podrán exceder el precio de venta en plaza en la misma época.
3. "Animales". El valor que tenían al tiempo del siniestro, materiales primas, frutos cosechados y otros productos naturales según los precios medio en el día del siniestro.
4. "Maquinarias", Instalaciones", "Mobiliarios" y "demás efectos". El valor al tiempo del siniestro estará dado por su valor a nuevo con deducción de su depreciación por uso, antigüedad y estado. Cuando el objeto no se fabrique más en la época del siniestro, se tomará el valor de venta del mismo modelo que se encuentre en similares condiciones de uso, antigüedad y estado.

CLAÚSULA Nro. 3
El Asegurador indemnizará también todo daño material directo, producido a los bienes objeto del seguro por:
a) Hechos de tumulto Popular, huelga y lock-out.-
b) Otros hechos de vandalismo y malevolencia.-
c) Impacto de aeronave, vehículos terrestres, sus partes componente y/o cargas transportadas.
d) Humo que provenga, además de incendio ocurrido en el bien asegurado o en las inmediaciones, de desperfectos en el funcionamiento de cualquier aparato que forme parte de la instalación de calefacción ambiental y/o cocina instalados en el bien asegurado y siempre que en el caso de quemadores de combustible se haya previsto los correspondientes conductos para evacuaciones de gases y/o humo, conforme a las reglamentaciones en vigor.

CLÁUSULA Nro. 4 – EXCLUSIONES A LA COBERTURA
El Asegurador no indemnizará los daños o pérdidas producidos por:
a) Vicio propio de la cosa objeto del seguro. Si el vicio hubiera agravado el daño, el Asegurador indemnizará sin incluir, los daños causados por el vicio.
b) Terremoto, meteorito, maremoto, erupción volcánica, tornado, huracán o ciclón, inundación.
c) Transmutaciones nucleares.
d) Hechos de guerra civil o internacional, rebelión, sedición o motín, guerrilla, o terrorismo salvo los casos previstos en la Cláusula Nro. 3 inciso a) y b).
e) Combustión espontánea, salvo que produzca fuego.
f) Quemaduras, chamuscado o cualquier deterioro que provenga de contacto o aproximación a fuentes de calor, salvo que produzcan incendio o principio de incendio a consecuencia de algunos de esos hechos.
g) La acción del fuego sobre artefactos, maquinarias o instalaciones, cuando actúe como elemento integrante de su sistema de funcionamiento.
h) La corriente, descarga u otros fenómenos eléctricos que afecten la instalación eléctrica, la maquinaria, aparatos y circuitos que la integran, aunque ellos se manifiesten en forma de fuego, fusión y/o explosión; no obstante será indemnizable el mayor daño que de la propagación del fuego o de la onda expansiva resultase para los bienes precedentemente enunciados.
i) Falta de o deficiencia en la provisión de energía, aún cuando fuera momentánea, a las máquinas o sistemas productores de frío, cualquiera sea la causa que la origine.
j) Falta de o deficiencia en la provisión de energía, aún cuando fuera momentánea, a otras máquinas o sistemas que no sean los indicados en el inciso i), salvo que provengan de un siniestro indemnizable que afecte directamente al establecimiento asegurado.
k) Nuevas alineaciones u otras medidas administrativas en ocasión de la reconstrucción de un edificio dañado.
l) La paralización del negocio, pérdidas de la clientela, privación de alquileres u otras rentas y en general todo lucro cesante.
m) Los hechos de terrorismo originados en los referidos acontecimientos.
n) Otros hechos de vandalismo, terrorismo y malevolencia.
Los siniestros enunciados en los incisos b), c) y d) acaecidos en el lugar y ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en ellos, se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del asegurado.

EXCLUSIONES PARTICULARES APLICABLES SOBRE EL RIESGO ADICIONAL DE HURACAN, CICLON O TORNADO

Derrumbe de edificios: Si algún edificio de los descriptos en este seguro o cualquier parte importante del mismo se derrumbare o fuera destruido por otras causas que no fueren el resultado de cualquiera de los riesgos cubiertos por este adicional, el seguro ampliatorio a que se refiere el mismo sobre tal edificio o su contenido cesará de inmediato.
Vidrios, Cristales y/o Espejos: El presente seguro ampliatorio no cubre a los vidrios, cristales, y/o espejos que se encuentren asegurados bajo otro seguro, póliza o contrato cubriendo la rotura de los mismos, ocurrida como consecuencia de uno cualquiera de los riesgos asegurados por este adicional.
Condiciones especiales Cosa o Cosas no Aseguradas: El Asegurador, salvo estipulación contraria expresa en la presente cláusula o sus endosos, no asegura las cosas siguientes, plantas, árboles, granos, pastos y otras cosechas que se encuentren a la intemperie fuera de los edificios o construcciones; automóviles, tractores y otros vehículos de propulsión propia; toldos, grúas u otros aparatos izadores (a menos que estos últimos aparatos se encuentren dentro de los edificios techados y con paredes externas completas en todos sus costados); máquinas perforadoras del suelo, hilos de transmisión de electricidad, teléfono o telégrafo y sus correspondientes soportes fuera de edificios, cercos, ganado, maderas, chimeneas metálicas, antenas de radio y sus respectivos soportes, pozos petrolíferos y/o sus equipos de bombas, torres receptoras y/o transmisoras de radio, aparatos científicos, letreros, silos o sus contenidos, galpones y/o sus contenidos (a menos que estos sean techados y con sus paredes enteras completas en todos sus costados), cañerías descubiertas, bombas y/o molinos de vientos y sus torres, torres y tanques de agua y sus soportes, otros tanques y sus contenidos y sus soportes, soportes, tranvías y sus puentes y/o superestructuras y sus contenidos, techos precarios, temporarios o provisorios y sus contenidos; estructuras provisorias para techos, techos y/o sus contenidos ni edificios o contenidos de tales edificios en curso de construcción o reconstrucción salvo que se encuentren cubiertos con sus techos definitivos y con sus paredes exteriores completas en todos sus costados y con sus puertas y ventanas externas colocadas en sus lugares permanentes; ni otros artículos, mercaderías, materiales y otros bienes y/o estructuras abiertas (no comprendidas entre las específicamente excluidas por la Póliza) que se encuentren fuera de edificios o construcciones totalmente techadas y con sus paredes externas completas en todos sus costados.
Riesgos no asegurados: el Asegurador no será responsable por los daños o pérdidas causadas por heladas o fríos, ya sean éstos producidos simultánea o consecuentemente a huracán, ciclón y/o tornado; ni por daños o pérdidas causadas directa o indirectamente por chaparrones o explosión, ni por daños o pérdida causados directa o indirectamente por maremotos, mareas, oleajes, subida de agua o inundación ya sea que fueran provocadas por el viento o no; tampoco será el Asegurador responsable por daños o pérdidas causadas por el granizo, arena o tierra sean éstos impulsados por el viento o no.
Riesgos Asegurados Condicionalmente: El Asegurador, en el caso de daños o pérdidas por lluvia y/o nieve al interior de edificios o a los bienes contenidos en los mismos sólo responderá cuando el edificio asegurado o el que contiene a los bienes asegurados, hubiere sufrido antes una abertura en el techo y/o paredes externas a consecuencia directa de la fuerza de un huracán, ciclón o tornado y en tal caso indemnizará únicamente la pérdida o daño que sufra la cosa o cosas aseguradas como consecuencia directa o inmediata de la lluvia y/o nieve al penetrar en el edificio por la abertura o aberturas en el techo o puertas y/o ventanas

externas, causado por tal huracán, ciclón o tornado.
Excluye los daños o pérdidas por lluvia y/o nieve que penetre a través de puertas y/o ventanas, banderolas, y/u otras aberturas que no sean las estipuladas más arriba.

CLÁUSULA Nro. 5
Con relación a las ampliaciones de cobertura a las que se refiere la Cláusula Nro. 3 se excluyen los siguientes daños o pérdidas:
DE RIESGOS ENUMERADOS EN SUS INCISOS a y b.

I. LOS RIESGOS ENUMERADOS EN EL INCISO a)
1) Los producidos por aeronaves, vehículos terrestres y/o sus partes componentes y/o su carga transportada, de propiedad del Asegurado o bajo su custodia y/o de los inquilinos del bien objeto del seguro y/o sus dependientes familiares de ambos.
2) Los producidos por impacto de la carga transportada por vehículos terrestres en el curso de carga y descarga.
3) Los producidos a aeronaves, vehículos terrestres, máquinas e implementos viales, máquinas agrícolas y otras similares.
4) Los ocasionados a las calzadas y aceras y a todo bien adherido o no que se encuentre en ellas.
II. DE RIESGOS ENUMERADOS EN EL INCISO b)
5) Los causados por el humo proveniente de incineradores de residuos, aparatos y/o instalaciones industriales o por la manipulación incorrecta de las instalaciones a que se refiere el precitado inciso d).

CLÁUSULA Nro. 6 – DEFINICIONES DE LOS BIENES ASEGURADOS
El Asegurador cubre los bienes muebles e inmuebles que se especifican en las condiciones particulares y cuya denominación genérica tiene el significado que se asigna a continuación:
a) Por "Edificios o construcciones" se entiende los adheridos al suelo en forma permanente, sin exclusión de la parte alguna, las instalaciones unidas a ellos, con carácter permanente se considerarán como "edificios o construcciones" en la medida que resulten un complemento de los mismos y sean de propiedad del dueño del edificio o construcción.
b) Por "Contenido general" se entiende las maquinarias, instalaciones, mercaderías, suministros y demás efectos correspondientes a la actividad del Asegurado.
c) Por "Maquinarias" se entiende todo aparato o conjunto de aparatos que integran un proceso de elaboración, transformación y/o acondicionamiento, vinculado a la actividad del Asegurado.
d) Por "Instalaciones" se entiende tanto las complementarias de los procesos y de sus maquinarias, como las correspondientes a los locales en los que se desarrolla la actividad del Asegurado, excepto las mencionadas en el último párrafo del inciso a) de esta cláusula como complementarias del edificio o construcción.
e) Por "Mercaderías" se entiende las materias primas y productos en elaboración o terminados, correspondientes a los establecimientos industriales y las mercaderías que se hallen a la venta o en exposición, o depósito en los establecimientos comerciales.
f) Por "Suministros" se entiende los materiales que sin integrar un producto posibilitan la realización del proceso de elaboración o comercialización.
g) Por "Demás efectos" se entiende los útiles, herramientas, repuestos, accesorios y otros elementos no comprendidos en las definiciones anteriores que hagan a la actividad del Asegurado.

h) Por "Mobiliario" se entiende el conjunto de cosas muebles que componen el ajuar de la casa particular del Asegurado y las ropas, provisiones y demás efectos personales de éste y de sus familiares, invitados y domésticos.
i) Por "Mejoras" se entiende las modificaciones o agregados incorporados definitivamente por el Asegurado al edificio o construcción de propiedad ajena.

CLÁUSULA Nro. 7 – BIENES CON VALOR LIMITADO
Se limita al porcentaje de la suma asegurada o al importe indicado en las condiciones particulares, la cobertura de cada una de las cosas que a continuación se especifican, salvo que constituyan una colección en cuyo caso la limitación se aplicará a ese conjunto: medallas, alhajas, cuadros, plata labrada, estatuas, armas, encajes, cachemiras, tapices y en general cualesquiera cosas raras o preciosas, movibles o fijas y cualquier otro objeto artístico, científico o de colección de valor excepcional por su antigüedad o procedencia.

CLÁUSULA Nro. 8 – BIENES NO ASEGURADOS
Quedan excluidos del seguro, salvo pacto en contrario, los siguientes bienes: moneda (papel o metálico), oro, plata y otros metales preciosos, perlas, piedras preciosas no engarzadas, manuscritos, documentos, papeles de comercio, títulos, acciones, bonos y otros valores mobiliarios, patrones, clisés, matrices, modelos y moldes, croquis, dibujos y planos técnicos, explosivos, vehículos que requieran licencia para circular y los bienes asegurados específicamente con pólizas de otras ramas, con coberturas que comprenda el riesgo de incendio.

CLÁUSULA Nro. 9 – MEDIDA DE LA PRESTACIÓN
Si la suma asegurada es inferior al valor asegurable, el Asegurador sólo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores.
Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas se aplican las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada independientemente.
El Asegurador tiene derecho a sustituir el pago en efectivo por el reemplazo del bien o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.

CLÁUSULA Nro. 10 – PROPIEDAD DE LA PRESTACIÓN EN PROPIEDAD HORIZONTAL
En el seguro obligatorio de edificios o construcciones de propiedad horizontal, contratado por el consorcio, la suma asegurada se aplicará en primer término a la cobertura de las "Partes comunes", entendidas éstas conforme su concepto legal y reglamentario y si dicha suma fuese superior al valor asegurable al momento del siniestro, el excedente se aplicará a las partes exclusivas de cada consorcista en proporción a sus respectivos porcentajes dentro del consorcio. A su vez, en el seguro voluntario contratado por un consorcista, la suma asegurada se aplicará en primer término a la cobertura de las "Partes exclusivas" del Asegurado y el eventual excedente sobre el valor asegurable de éstas se aplicará a cubrir su propia proporción en las "Partes comunes". Tanto el administrador del consorcio como el consorcista se obligan recíprocamente a informarse la existencia de los seguros concertados por ellos, con indicación de las sumas aseguradas y demás condiciones del mismo.

CLÁUSULA Nro. 11 – DECLARACIONES DEL ASEGURADO
El Asegurado debe declarar:
a) Su pedido de concurso preventivo de su propia quiebra y la declaración judicial de la misma.
b) El embargo o depósito judicial de los bienes asegurados.
c) Las variantes que se produzcan en las situaciones que constan en las condiciones particulares y demás circunstancias que impliquen una variación o agravación del riesgo.

CLÁUSULA Nro. 12 – RESCISIÓN UNILATERAL
Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causas. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión.
Cuando el seguro fija de doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario desde la hora veinticuatro.
Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo corrido.
Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo.

CLÁUSULA Nro. 13 – CADUCIDAD POR EL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS
El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo Nro. 36 de la Ley de Seguros.

CLÁUSULA Nro. 14 – VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO
El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador, es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.
El Asegurado puede hacerse representar, a su costa, en el procedimiento de verificación y liquidación del daño.

CLÁUSULA Nro. 15 – CÓMPUTO DE LOS PLAZOS
Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

CLÁUSULA Nro. 16 – PRORROGA DE JURISDICCIÓN
Toda controversia judicial que se plantee en relación al presente contrato, será derimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del domicilio

del Asegurado.

IMPORTANTE
ADVERTENCIAS AL ASEGURADO
De conformidad con la Ley de Seguros Nro. 17418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de las cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del Artículo pertinente de dicha Ley, así como otras normas de su especial interés.

USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO
Cuando el Tomador se encuentre en posesión de la póliza, puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (Artículo Nro. 23 de la Ley de Seguros). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del Tomador, si posee la póliza (Artículo Nro. 24 de la Ley de Seguros).
RETICENCIA
Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aún incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el Artículo Nro. 5 de la Ley de Seguros y correlativos.
MORA AUTOMÁTICA – DOMICILIO
Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será último declarado (Artículo Nro, 15 y 16 de la Ley de Seguros).
AGRAVACIÓN DEL RIESGO
Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con los Artículos Nro. 37 y correlativos de la Ley de Seguros.
DENUNCIA DEL SINIESTRO Y FACILITACIÓN DE SU VERIFICACIÓN AL ASEGURADOR
El Asegurado debe denunciar el siniestro bajo pena de caducidad de su derecho en el plazo establecido de tres (3) días, y facilitar las verificaciones del siniestro y de la cuantía del daño, de conformidad con los Artículos Nro. 46 y 47 de la Ley de Seguros.
PAGO A CUENTA
Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste, luego de un mes de notificado el siniestro, tiene derecho a un pago a cuenta de conformidad con el Artículo Nro. 51 de la Ley de Seguros.
SOBRESEGURO E INFRASEGURO – DAÑO PARCIAL
Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual asegurado, cualquiera de las partes puede requerir su reducción (Artículo Nro. 62 de la Ley de Seguros). Si al tiempo del siniestro la suma asegurada excede el valor asegurable, el Asegurador sólo resarcirá el perjuicio efectivamente sufrido, pero tiene derecho a la totalidad de la prima. Si la suma asegurada es inferior al valor asegurable, el Asegurador sólo indemnizará el daño en proporción a ambos valores (Artículo Nro. 65 de la Ley de Seguros).
Cuando el siniestro sólo produce daño parcial, el Asegurador responderá en el futuro por el remanente de la suma asegurada sin perjuicio de aplicar la regla proporcional antes mencionada (Artículo Nro. 52 de la Ley de Seguros).
EXAGERACIÓN FRAUDULENTA O PRUEBAS FALSAS DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS
El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos tal como lo establece el Artículo Nro. 48 de la Ley de Seguros.
PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO
El Asegurador queda liberado si el siniestro es provocado por el Asegurado o beneficiario, dolosamente o por culpa grave, conforme al Artículo Nro. 70 de la Ley de Seguros.
PLURALIDAD DE SEGUROS
Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador debe notificarlo a cada uno de ellos bajo pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (Artículo Nro. 67 de la Ley de Seguros). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (Artículo Nro. 72 de la Ley de Seguros).
OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO
El Asegurado está obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (Artículo Nro. 72 de la Ley de Seguros).
ABANDONO
El Asegurado no puede hacer abandono de bienes afectados por el siniestro (Artículo Nro. 74 de la Ley de Seguros).
CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS
El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con el Artículo Nro. 77 de la Ley de Seguros.
CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS
Todo cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete (7) días de acuerdo con los Artículos Nro. 82 y 83 de la Ley de Seguros.
FACULTADES DE PRODUCTOR O AGENTE
Sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo – aunque la firma sea fascimilar – del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (Artículos Nro. 53 y 54 de la Ley de Seguros).
PRESCRIPCIÓN
Toda acción prescribe en el plazo de un (1) año contado desde que la correspondiente obligación es exigible (Artículo Nro. 58 de la Ley de Seguros).

• Anexo 1A : Exclusiones Generales
EXCLUSIONES

CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO DE INCENDIO (ANEXO N° 1)

CLÁUSULA Nro. 4 - EXCLUSIONES A LA COBERTURA

El Asegurador no indemnizará los daños o pérdidas producidos por:

a) Vicio propio de la cosa objeto del seguro. Si el vicio hubiera agravado el daño, el Asegurador indemnizará sin incluir, los daños causados por el vicio.

b) Terremoto, meteorito, maremoto, erupción volcánica, tornado, huracán o ciclón, inundación.

c) Transmutaciones nucleares.

d) Hechos de guerra civil o internacional, rebelión, sedición o motín, guerrilla, o terrorismo salvo los casos previstos en la Cláusula Nro. 3 incisos a) y b).

e) Combustión espontánea, salvo que produzca fuego.

f) Quemadura, chamuscado o cualquier deterioro que provenga de contacto o aproximación a fuentes de calor, salvo que produzcan incendio o principio de incendio a consecuencia de algunos de esos hechos.

g) La acción del fuego sobre artefactos, maquinarias o instalaciones, cuando actúe como elemento integrante de su sistema de funcionamiento.

h) La corriente, descarga u otros fenómenos eléctricos que afecten la instalación eléctrica, la maquinaria, aparatos y círculos que la integran, aunque ellos se manifiesten en forma de fuego, fusión y/o explosión; no obstante será indemnizable el mayor daño que de la propagación del fuego o de la onda expansiva resultase para los bienes precedentemente enunciados.

i) Falta de o deficiencia en la provisión de energía, aún cuando fuera momentánea, a las máquinas o sistemas productores de frío, cualquier sea la causa que la origine.

j) Falta de o deficiencia en la provisión de energía, aún cuando fuera momentánea, a otras máquinas o sistemas que no sean los indicados en el inciso i), salvo que

provengan de un siniestro indemnizable que afecte directamente al establecimiento asegurado.

k) Nuevas alineaciones u otras medidas administrativas en ocasión de la reconstrucción de un edificio dañado.

l) La paralización del negocio, pérdidas de la clientela, privación de alquileres u otras rentas y en general todo lucro cesante.

m) Hechos de tumulto popular, huelga y lock-out, incluido los hechos de terrorismo originados en los referidos acontecimientos.

Los siniestros enunciados en los incisos b), c) y d) acaecidos en el lugar y ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en ellos, se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del asegurado.

CLÁUSULA Nro. 5

Con relación a las ampliaciones de cobertura a las que se refiere la Cláusula Nro. 3 se excluyen los siguientes daños o pérdidas:

I. DE RIESGOS ENUMERADOS EN SUS INCISOS a) y b)

1. Los causados directa o indirectamente por la simple cesación del trabajo, trabajo a reglamento, trabajo a desgano, retraso, apresuramiento, interrupción o suspensión intencional o maliciosa de los procesos u operaciones o por toda forma de trabajo irregular ya sea parcial o total, individual o colectiva, voluntaria o forzosa, cualquiera sea su denominación.

2. Los causados directa o indirectamente por requisa, incautación o confiscación realizada por autoridad o fuerza pública o en su nombre.

3. Los consistentes en la desaparición o sustracción de los bienes del seguro, salvo los extravíos que se produzcan en ocasión de su traslado con motivo de las operaciones de salvamento.

4. Los producidos por pinturas, manchas, rayaduras o por la fijación de leyendas o carteles, en la superficie de frentes y/o paredes externas o internas.

II. LOS RIESGOS ENUMERADOS EN EL INCISO c)

5. Los producidos por aeronaves, vehículos terrestres y/o sus partes componentes y/o su carga transportada, de propiedad del Asegurado o bajo su custodia y/o de los inquilinos del bien objeto del seguro y/o sus dependientes familiares de ambos.

6. Los producidos por impacto de la carga transportada por vehículos terrestres en el curso de carga y descarga.

7. Los producidos a aeronaves, vehículos terrestres, máquinas e implementos viales, máquinas agrícolas y otras similares.

8. Los ocasionados a las calzadas y aceras y a todo bien adherido o no que se encuentre en ellas.

III. DE RIESGOS ENUMERADOS EN EL INCISO d)

9. Los causados por el humo proveniente de incineradores de residuos, aparatos y/o instalaciones industriales o por la manipulación incorrecta de las instalaciones a que se refiere el precitado inciso d).

CONDICIONES GENERALES ESPECIFICAS TODO RIESGO DE MONTAJE (ANEXO N° 2)

CLAUSULA 5 - EXCLUSIONES.

1. La Cooperativa no será responsable, cualquiera que sea la causa, por pérdidas o daños a consecuencia de:

a) Dolo o culpa grave del Asegurado o de su representante responsable del montaje, siempre y cuando el dolo o la culpa grave sean atribuibles a dichas personas directamente.

b) Actividades y operaciones de guerra declarada o no, hostilidades, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, asonadas, ley marcial, conmoción civil, motines, conspiraciones, poder militar o usurpado, confiscación, requisición o destrucción de bienes por orden de cualquier autoridad nacional, departamental o municipal, huelgas, disturbios políticos y sabotaje con explosivos.

c) Explosiones nucleares y contaminación radioactiva.

d) Lucro cesante.

e) Se excluye el Riesgo de "Robo" para plantel Exterior y/o cualquier instalación o tendido de cables con o sin movimiento de tierra.

2. La Cooperativa tampoco responderá por:

a) Corrosiones, herrumbres o incrustaciones, raspaduras de superficies pintadas o pulidas a menos que sean consecuencia de daños cubiertos por la Póliza sufridos por los bienes asegurados.

b) Daños sufridos durante el transporte de los bienes al sitio del montaje, aun cuando tales daños sean advertidos posteriormente.

c) Sanciones impuestas al Asegurado por incumplimiento de los contratos de compra-venta y montaje de los bienes asegurados, así como por defectos de estética y deficiencias de capacidad y/o de rendimiento.

d) Faltantes que se descubren al efectuar inventarios físicos o revisiones de control.

e) Daños o defectos de bienes asegurados, existentes al iniciarse el montaje.

f) Los gastos de una reparación provisional y los daños ocasionados a los bienes asegurados o a otros bienes que sean o no objeto de la reparación provisional efectuada.

El Asegurado tendrá la obligación de notificar a la Cooperativa cualquier reparación provisional, indicando todos los detalles. Si según la opinión de la Cooperativa, la reparación provisional representa una agravación esencial del riesgo, ella estará facultada para suspender el seguro de la unidad afectada en su totalidad.

• Anexo 2 : Condiciones Especiales
CONDICIONES GENERALES ESPECIFICAS

CLAUSULA 1 - AMPARADO PRINCIPAL "A"

Este seguro cubre según menciona en el frente de esta Póliza los daños materiales que sufran los bienes asegurados causados por:

a) Errores durante el montaje.

b) Impericia, descuido y actos malintencionados de obreros y empleados del Asegurado o de extraños.

c) Caída de partes del objeto que se monta, como consecuencia de rotura de cables o cadenas, hundimiento o desplazamiento del equipo de montaje u otros accidentes análogos.

d) Para los efectos de este seguro se entenderá por robo las pérdidas por sustracción de los bienes asegurados y los daños que se causen a los mismos como consecuencia del intento o la consumación del robo, siempre y cuando que la persona que lo cometa haya penetrado al lugar por medios violentos o de fuerza y en forma tal que en el lugar de entrada o de salida queden huellas visibles de tal acto de violencia. El Asegurado se obliga a presentar una denuncia de los hechos, de que trata este inciso, ante la autoridad competente.

e) Incendio, rayo, explosión.

f) Hundimiento de tierra o desprendimiento de tierra o de rocas.

g) Cortocircuito, arcos voltaicos, así como la acción indirecta de la electricidad atmosférica.

h) Caída de aviones o parte de ellos.

i) Otros accidentes durante el montaje y que no pudieren ser cubiertos bajo los amparos adicionales de la Cláusula Segunda y, cuando se trate de bienes nuevos, también durante las pruebas de resistencia o de operación.

CLAUSULA 4 - PARTES NO ASEGURABLES.

Este seguro expresamente no cubre:

a) Embarcaciones y cualquier otro equipo flotante, vehículos automotores con licencia para transitar en vías públicas, así como bienes de propiedad de obreros o empleados del Asegurado.

b) Dinero, valores, planos y documentos.

CLAUSULA 5 - EXCLUSIONES.

1 . La Cooperativa no será responsable, cualquiera que sea la causa, por pérdidas o daños a consecuencia de:

a) Dolo o culpa grave del Asegurado o de su representante responsable del montaje, siempre y cuando el dolo o la culpa grave sean atribuibles a dichas personas directamente.

b) Actividades y operaciones de guerra declarada o no, hostilidades, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, asonadas, ley marcial, conmoción civil, motines, conspiraciones, poder militar o usurpado, confiscación, requisición o destrucción de bienes por orden de cualquier autoridad nacional, departamental o municipal, huelgas, disturbios políticos y sabotaje con explosivos.

c) Explosiones nucleares y contaminación radioactiva.

d) Lucro cesante.

e) Se excluye el Riesgo de "Robo" para plantel Exterior y/o cualquier instalación o tendido de cables con o sin movimiento de tierra.

2 . La Cooperativa tampoco responderá por:

a) Corrosiones, herrumbres o incrustaciones, raspaduras de superficies pintadas o pulidas a menos que sean consecuencia de daños cubiertos por la Póliza sufridos por los bienes asegurados.

b) Daños sufridos durante el transporte de los bienes al sitio del montaje, aun cuando tales daños sean advertidos posteriormente.

c) Sanciones impuestas al Asegurado por incumplimiento de los contratos de compra-venta y montaje de los bienes asegurados, así como por defectos de estética y deficiencias de capacidad y/o de rendimiento.

d) Faltantes que se descubren al efectuar inventarios físicos o revisiones de control.

e) Daños o defectos de bienes asegurados, existentes al iniciarse el montaje.

f) Los gastos de una reparación provisional y los daños ocasionados a los bienes asegurados o a otros bienes que sean o no objeto de la reparación provisional efectuada.

El Asegurado tendrá la obligación de notificar a la Cooperativa cualquier reparación provisional, indicando todos los detalles. Si según la opinión de la Cooperativa, la reparación provisional representa una agravación esencial del riesgo, ella estará facultada para suspender el seguro de la unidad afectada en su totalidad.

CLAUSULA 6 - PRINCIPIO Y FIN DE LA RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA.

1 . Dentro del término de vigencia de la Póliza, la responsabilidad de la Cooperativa inicia cuando los bienes asegurados o parte de ellos hayan sido descargados en buenas condiciones en el sitio del montaje mencionados en la Póliza, y termina:

a) Para objetos nuevos al concluir la prueba de resistencia o el período de prueba de operación y ser aceptados por el comprador; pero el amparo para este período de prueba no excederá de cuatro (4) semanas sea que haya habido o no alguna interrupción.

b) Para objetos usados, inmediatamente que se inicie el período de prueba de resistencia o prueba de operación.

2 . Si el período de montaje resulta mayor que el tiempo para el cual se expidió la Póliza, la Cooperativa, a solicitud del Asegurado, podrá extender la vigencia del seguro mediante el cobro de una prima mensual adicional por cada mes o fracción. Para la extensión de la vigencia durante el período de prueba será necesario un convenio especial.

3 . Cuando el asegurado debido a cualquier circunstancia tenga que interrumpir el montaje, estará obligado a notificarlo a la Cooperativa. Por el tiempo de la interrupción, la Cooperativa puede convenir con el Asegurado un amparo restringido mediante una reducción de la prima.

4 . Si después de haber suministrado los bienes a montar o parte de los mismos, se demorará en el sitio del montaje el comienzo de los trabajos de montaje por más de un mes, este riesgo de prealmacenaje será incluido en el seguro mediante el pago de una prima especial mensual, sobre el valor de los bienes almacenados.

CLAUSULA 7 - PAGO DE LA PRIMA.

El pago de las primas debe acreditarse por medio de un recibo impreso firmado por quien esté debidamente autorizado por la Cooperativa.

CLAUSULA 8 - VALOR DE REPOSICION, VALOR ASEGURADO Y DEDUCIBLE.

1 . Valor de Reposición - Para los efectos de esta Póliza se entiende como valor de reposición la cantidad que exigiría la adquisición de un bien de la misma y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje y derechos de aduana si los hay.

2 . Valor Asegurado

a) Para bienes nuevos el Asegurado deberá solicitar y mantener durante el montaje como valor asegurado el que sea equivalente al valor de reposición aún cuando éste exceda el precio de compra-venta. En caso contrario, los daños serán indemnizados por la Cooperativa en forma proporcional.

b) Para los bienes usados, el valor asegurado debe ser el precio de la compra-venta respectiva, incluyendo fletes, costo de montaje y derechos de aduana si los

hay. El seguro debe hacerse por el valor total de los bienes que se han de montar, ya sea que todos éstos estén en el lugar de montaje al iniciarse la Póliza o llevados allá en partidas, durante el período de instalación.

3 . Deducible - El seguro lleva un deducible en cada pérdida o daño según se anota en esta Póliza.

CLAUSULA 9 - INSPECCIONES.

La Compañía tendrá el derecho de inspeccionar el sitio del montaje y los bienes asegurados en cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por la misma.

CLAUSULA 10 - PROCEDIMIENTO EN CASO DE PERDIDA.

1 . Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización a este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de:

a) Comunicarlo a la Cooperativa, inmediatamente por teléfono, fax u/o cualquier otro medio fehaciente de comunicación y confirmarlo detalladamente en carta certificada.

b) Ejecutar dentro de sus posibilidades todos los actos que tienden a evitar la extensión del daño.

c) Proporcionar todos los informes y documentos que la Cooperativa solicite.

d) Conservar las partes dañadas o defectuosas y tenerlas a la disposición para que puedan ser examinadas por el experto de la Cooperativa.

e) En los casos en que se presente al Asegurado cualquier reclamación judicial o administrativa por responsabilidad civil extracontractual amparada por esta Póliza, el Asegurado deberá, en su oportunidad legal, proceder a contestar la demanda y a tomar todas las demás medidas necesarias para la defensa legítima de sus intereses.

El asegurado cumplirá además lo indicado en los incisos a) y c), que anteceden y, si así lo pidiera la Cooperativa, el Asegurado otorgará poder al abogado que aquella indique para que proceda a continuar la defensa en el litigio.

Sin la autorización escrita de la Cooperativa, el Asegurado no podrá incurrir por cuenta de la presente Póliza en gasto alguno judicial o extrajudicial relativo al accidente, ni pagarlo ni transigirlo. El no cumplimiento de este requisito dejará a la Cooperativa en libertad de rechazar cualquier reclamo.

2 . Este seguro se rescindirá además de los causales legales, en el caso de que la reclamación de daños presentada por el Asegurado fuere de cualquier manera fraudulenta; si en apoyo de dicha reclamación, se hicieren o utilizaren declaraciones falsas; si se emplearen medios o documentos engañosos o dolosos por el Asegurado o por terceras personas obrando por cuenta de éste a fin de realizar un beneficio cualquiera con motivo de la presente Póliza; en caso de que la Cooperativa rechazare la reclamación de daños que se le hiciere y si no se establece una reclamación dentro de los términos de la ley, el Asegurado y sus derecho-habientes quedarán privados de todo derecho procedente de la presente Póliza.

3 . La Cooperativa no será responsable por ninguna pérdida o daño de la cual no haya recibido notificación quince (15) días después de ocurrir el siniestro.

CLAUSULA 11 - INSPECCION DEL DAÑO.

Antes de que la persona autorizada por la Cooperativa haya inspeccionado el daño, el Asegurado no podrá reparar el bien dañado o alterar el aspecto del siniestro más allá de lo que sea absolutamente necesario para continuar el trabajo de montaje, sin perjuicio de lo indicado en el párrafo siguiente.

El Asegurado está autorizado para tomar todas las medidas que sean estrictamente necesarias, pero no podrá hacer reparaciones o cambios que de alguna manera modifiquen el estado en que se encuentran los bienes asegurados después del siniestro, salvo autorización de la Cooperativa.

CLAUSULA 12 - PERDIDA PARCIAL.

En los casos de pérdida parcial, la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar el bien dañado en condiciones similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Tales gastos serán:

El costo de reparación según factura presentada por el Asegurado incluyendo el costo de desmontaje, remontaje, fletes ordinarios y gastos de aduana si los hay, conviniendo la Cooperativa en pagar el importe de la prima del seguro de transporte que ampara el bien dañado durante su traslado a/y desde el taller donde se lleva a cabo la reparación donde quiera que éste se encuentre.

Los gastos extraordinarios de envíos por expreso, tiempo extra y trabajos ejecutados en domingos y días festivos, se pagarán sólo cuando se aseguren específicamente. Sin embargo, los gastos extraordinarios por transporte aéreo no podrán ser asegurados.

Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurado a menos que éstos constituyan parte de los gastos de reparación definitiva.

El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas que no sean necesarias para la reparación del daño, serán a cargo del Asegurado.

Los gastos de desmontaje y remoción de escombros, serán pagados por la Cooperativa solamente en caso de que haya especificado una suma determinada para asegurarlos según el amparo "G".

De toda la reclamación será deducido el valor real de cualquier salvamento.

CLAUSULA 13 - INDEMNIZACION POR PERDIDA PARCIAL.

1 . En el caso de bienes nuevos, si el monto de cada pérdida calculada de acuerdo con la Cláusula anterior y los precios de material y mano de obra existentes en el momento del siniestro exceden del deducible especificado en la Póliza, la Cooperativa indemnizará hasta por el importe del tal exceso.

2 . En caso de bienes usados, la Cooperativa indemnizará el monto de cada pérdida calculada de acuerdo con la Cláusula anterior y los precios de material y mano de obra existentes en el momento del siniestro, teniendo en cuenta a la proporción que exista entre la suma asegurada (precio de compra-venta) y el valor de reposición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad incluyendo flete, montaje y derechos de aduana, si los hay, de estos bienes, restando el deducible de la parte a cargo del Asegurado.

Sin embargo, si existe convenio expreso y mediante el pago de una prima adicional, la Cooperativa indemnizará los daños parciales sin depreciación, de acuerdo con lo establecido en el inciso 1 de esta Cláusula; pero la responsabilidad de la Cooperativa no excederá el total del importe de la suma asegurada.

3 . La responsabilidad máxima de la Cooperativa por uno o más siniestros ocurridos durante la vigencia de la Póliza no excederá del valor asegurado del bien dañado menos el deducible. En el caso de responsabilidad civil, no excederá de las sumas aseguradas respectivas y de los gastos y costos del juicio, si los hubiere.

Cada indemnización pagada por la Cooperativa durante el período de vigencia de la Póliza reduce en la misma cantidad la responsabilidad mencionada, y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite del monto restante, sin tener en cuenta el coaseguro que haya como consecuencia de las indemnizaciones pagadas con anterioridad.

La Cooperativa, a solicitud del Asegurado, puede reajustar las cantidades reducidas pagando éste a prorrata las primas correspondientes.

Si la Póliza comprendiere varios incisos, la reducción o reajuste se aplicará al inciso o incisos afectados.

4 . La Cooperativa podrá a su arbitrio reparar o reponer el bien dañado o pagar el seguro en dinero.

CLAUSULA 14 - PERDIDA TOTAL.

1 . En los casos de destrucción total del bien asegurado, la reclamación deberá comprender:

a) En el caso de los bienes nuevos, el valor de tal bien menos el deducible, el valor de salvamento si lo hay y los gastos del montaje que no se hayan hecho hasta el momento del siniestro.

b) En el caso de bienes usados, el valor de venta cuando el vendedor sea el Asegurado y el de adquisición, cuando lo sea el comprador, menos, en ambos casos, los gastos de montaje que no se hayan hecho hasta el momento del siniestro si tales gastos estuviesen incluidos en la suma asegurada, serán deducidos el deducible y el valor del salvamento si lo hay.

2 . Cuando el costo de la reparación del bien asegurado sea igual o mayor a las cantidades pagaderas de acuerdo con los incisos anteriores, la pérdida se considerará como total.

3 . Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado se dará por terminado.

CLAUSULA 15 - OTROS SEGUROS.

Si el bien asegurado estuviere amparado en todo o en parte por otros seguros que cubran el mismo riesgo, tomados en la misma o en diferente fecha, el Asegurado deberá declararlo inmediatamente a la Cooperativa por escrito, y ésta lo mencionará en la Póliza o en un anexo a la misma. Si el Asegurado omite tal aviso, o si contrata otros seguros para obtener provecho ilícito, la Cooperativa quedará libre de sus obligaciones.

Cuando debidamente avisados a la Cooperativa, estuvieren otros seguros en otra y otras Compañías sobre los mismos intereses asegurados por la presente Póliza, la Cooperativa sólo pagará los daños y las pérdidas proporcionalmente a la cantidad asegurada por ella.

CLAUSULA 16 - SUBROGACION DE DERECHOS.

Por el solo hecho de la presente Póliza el Asegurado cede a la Cooperativa en la medida en que lo cubre el seguro, sus derechos a acciones contra todas las personas responsables del siniestro, a cualquier título que sea. Sin embargo la Cooperativa conviene expresamente en no hacer uso de este derecho en contra de los empleados y obreros del Asegurado o de su contratista cuando éstos fueren los autores y responsables del siniestro.

CLAUSULA 17 - TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO.

Tanto la Cooperativa como el Asegurado tendrán el derecho a terminar este contrato mediante aviso por carta registrada con ocho (8) días de anticipación.

Cuando el Asegurado lo dé por terminado unilateralmente, la Cooperativa devolverá el 75 % de la prima correspondiente al tiempo que falte para la expiración del seguro.

Cuando la Cooperativa lo dé por terminado, el seguro cesará en sus efectos después de comunicarlo así el Asegurado, reembolsándole la prima correspondiente al tiempo que falte para la expiración del seguro.

CLAUSULA 18 - PERITAJE.

En caso de cualquier desacuerdo entre el Asegurado y la Cooperativa al ajustar un siniestro, la cuestión será sometida al dictamen de un perito nombrado de común acuerdo por escrito por ambas partes; pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno para cada parte, lo cual se hará en el plazo de un mes a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciera. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un tercero para cada caso de discordia. Los peritos deberán ser ingenieros calificados.

Los peritos decidirán:
a) Sobre las causas del siniestro, sus circunstancias o el origen de los daños.

b) Sobre el valor de reposición del bien asegurado en el momento del siniestro.

c) Sobre el cálculo de la reclamación de los bienes dañados, separadamente como se estipula en las Cláusulas 12ª. y 14ª. De esta Póliza según el caso.

d) Sobre el valor de los restos aprovechables o vendibles, teniendo en cuenta su utilidad.

Los gastos y costos que se originen con motivo del peritaje serán a cargo de la Cooperativa y del Asegurado por partes iguales; pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta Cláusula se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de la Cooperativa, sino simplemente determinará las circunstancias y monto de la pérdida que eventualmente estuviere obligada la Cooperativa a resarcir después de deducir la franquicia deducible, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

Si la Cooperativa rehusare frente al Asegurado una responsabilidad por cualquier reclamación presentada bajo la presente Póliza y si tal reclamación no sea sometida a arbitraje, según las estipulaciones precedentes, dentro de doce meses a partir de la fecha de su rechazo, entonces tal reclamación se considerará como abandonada y no podrá ser recuperada bajo esta Póliza.

CLAUSULA 19 - COMUNICACIONES.

Cualquier comunicación relacionada con el presente contrato deberá enviarse a la Cooperativa por escrito a su domicilio.

Cláusula 1: Amparos Adicionales
Cláusula N° 2- AMPARADOS ADICIONALES.

Mediante aceptación expresa y el pago de la prima correspondiente, la presente Póliza puede extenderse a cubrir los riesgos que adelante se indican:

I - Que no implican cambio de valor alguno en el amparado principal "A".

Cláusula 2: Amparo "B"
"B" Daños causados directamente por terremoto, temblor y erupción volcánica.

Cláusula 3: Amparo "C"
"C" Daños causados directamente por ciclón, huracán, tempestad, vientos, inundación, desbordamiento y alza de nivel de aguas, maremotos y enfangamiento.

Cláusula 6: Amparo "G"
"G" Los gastos por concepto de desmontaje y remoción de escombros que sean necesarios después de ocurrir un siniestro amparado bajo la presente Póliza.

• Anexo 5 : Cond. Particulares Específicas

Cláusula 1: Liquidación del premio
CLÁUSULA Nro. 1 - LIQUIDACIÓN DEL PREMIO
La liquidación que figura en la factura correspondiente se descompone de la siguiente manera:
Cuadro (1) - Prima de Riesgo
Cuadro (2) - Cargo Financiero (Circular 987 de SSN y Modif.)
Cuadro (3) - Neto Gravado IVA (Prima más Cargo Financiero)

Cuadro (4) - IVA (Importe que resulta de aplicar la alícuota del citado gravamen sobre el Neto Gravado)
Cuadro (5) - IVA Acrecentamiento (Importe que resulta de aplicar la alícuota correspondiente sobre el Neto Gravado)
Cuadro (6) - IVA Percepción (Importe que resulta de aplicar la alícuota correspondiente sobre el Neto Gravado)
Cuadro (7) - Impuestos y Tasas (Impuestos Internos, Tasa SSN y Ley 19518 - Alícuota aplicable sobre el Neto Gravado).
Cuadro (8) - Sellado Provincial
Cuadro (9) - Ingresos Brutos Percepción.
Cuadro (10) - Premio (Prima de riesgos, más Cargo Financiero, más I.V.A. (si corresponde), más I.V.A. Acrecentamiento (si corresponde), más I.V.A. Percepción (si corresponde), más Impuestos y tasas, más Sellado Provincial, más Ingresos Brutos).
Cuadro (11) - Aumento de Capital Social
Cuadro (12) - Total (Premio más Aumento de Capital Social)

Cláusula 74: Cláusula Año 2000
La presente póliza no cubre ninguna pérdida, daño, directo o indirecto, costo, reclamación o gasto, sea este preventivo, correctivo o de otra índole, resultante directa o indirectamente o relacionado con:
a) el cálculo, comparación, diferenciación, secuenciación o procesamiento de datos que involucren el cambio de fecha para el año 2000 o cualquier otro cambio de fecha, incluyendo cálculos de años bisiestos, por medio de cualquier sistema de computación, hardware, programa o software y/o cualquier circuito impreso (microchip) o integrado, o dispositivo similar en equipos computarizados o no computarizados, sean éstos propiedad del asegurado o no; o con
b) cualquier cambio, alteración o modificación que involucre el cambio de fecha para el año 2000 o cualquier otro cambio de fecha, incluyendo cálculos de años bisiestos, para cualquier equipo de computación, hardware, programa o software y/o cualquier circuito impreso (microchip) o integrado, o dispositivo similar en equipos computarizados o no computarizados, sean éstos propiedad del Asegurado o no.
La presente póliza no cubre para lo mencionado precedentemente en los incisos a) y b), ningún tipo de responsabilidad civil derivada directa o indirectamente de, o que esté relacionada con: cualquier tipo de asesoramiento, consulta, diseño, evaluación o inspección; y/o cualquier responsabilidad civil derivada de la obligación de presentar informes sobre los asuntos y objetos mencionados en los incisos a) y b) citados.
Las exclusiones contenidas en la presente cláusula prevalecen sobre otras cláusulas, sin importar que cualquier otra causa o evento haya contribuido simultáneamente o en cualquier secuencia a la pérdida, daño, costo, reclamación o gasto.

Cláusula 75: Resolución 911/96
CARGAS DEL ASEGURADO:
Se deberán adoptar las medidas de Higiene y Seguridad en el trabajo estipuladas en el derecho 911/96 (Reglamento para la industria de la construcción), aprobado el 05/08/96 y publicado en el Boletín Oficial nº 28.457, 1º sección del 14/08/96.-

Cláusula 76: Exclusiones Específicas
EXCLUSIONES:
** Responsabilidad Civil de cualquier tipo.-*
** Reclamos por contaminación y/o polución gradual.-*

Cláusula 77: Cláusula 72 hs. por ocurrencia
Queda acordado que cualquier pérdida o daño a la Propiedad Asegurada que se produzca durante un período de 72 horas consecutivas causadas por terremoto, tormenta, tempestad, huracán, ciclón, tornado, tifón o cualquier otro fenómeno de la naturaleza o disturbio atmosférico, inundación, huelga, motín, sabotaje o terrorismo será considerado como un solo evento y constituirá una sola ocurrencia para efectos de la presente Póliza.
Para propósito de lo anterior, el inicio de cualquier período de 72 horas deberá ser decidido a discreción del Asegurado, quedando entendido y convenido que no podrá existir sobreposición de dos o más períodos de 72 horas en el evento que ocurre daño durante un período de mayor extensión.

Cláusula 103: Exclusión
CLÁUSULA ESPECÍFICA DE EXCLUSIÓN DE COBERTURA PARA LOS RIESGOS DE TERRORISMO, GUERRA, GUERRA CIVIL, REBELIÓN, INSURRECCIÓN O REVOLUCIÓN Y CONMOCIÓN
ARTÍCULO 1. La presente cláusula prevalece y tiene prioridad sobre las restantes Condiciones Generales, Particulares y Específicas que forman parte integrante de la presente póliza. La cobertura otorgada, así como los restantes términos, condiciones, límites y exclusiones de la presente póliza, en la medida en que no hayan sido modificados por esta cláusula, permanecen en vigor y serán plena y totalmente aplicables a cualquier reclamo que se formule bajo la misma. En el caso de que cualquier parte de esta cláusula sea declarada nula, se estará a lo dispuesto en el artículo 389 del Código Civil y Comercial de la Nación.
ARTÍCULO 2. RIESGOS EXCLUIDOS: Queda especialmente entendido y convenido que se hallan excluidos de la cobertura que específicamente otorga la presente póliza de seguro todo y cualquier reclamo por daños(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea(n) causado(s) directa o indirectamente por, o resulte(n) o tenga(n) conexión con:
2.1 Todo y cualquier acto o hecho de guerra, de guerra civil, de guerrillas, de rebelión, insurrección o revolución, o de conmoción civil.
2.2 Todo y cualquier acto o hecho de terrorismo.
ARTÍCULO 3. ALCANCE DE LAS EXCLUSIONES PREVISTAS EN LA PRESENTE CLÁUSULA: Queda entendido y convenido que la exclusión de cobertura prevista en el Artículo 2 de esta Cláusula se extiende y alcanza a todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea(n) causado(s) directa o indirectamente por, o resulte(n) o tenga(n) conexión con cualquier acción tomada para prevenir, evitar, controlar o eliminar los riesgos enumerados precedentemente en 2.1 y 2.2, o disminuir sus consecuencias.
ARTÍCULO 4. DEFINICIONES: A todos los fines y efectos de las exclusiones de cobertura que se establecen en el Artículo 2 de esta Cláusula, queda especialmente entendido y convenido que las palabras o términos utilizados en dicho artículo, en sus incisos 1.1 y 1.2 tendrán, única y exclusivamente, los siguientes significados o alcances:
4.1 Guerra: Es I) la guerra declarada oficialmente o no, entre dos o más países, con la intervención de fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente, participen o no civiles en ellas, o II) la invasión a un país por las fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente de otro país, y aunque en ellas participen civiles de este último o III) las operaciones bélicas o de naturaleza similar llevadas a cabo por uno o más país(es) en contra de otro(s) país(es).
4.2 Guerra Civil: Es un estado de lucha armada entre los habitantes de un país o entre los habitantes y las fuerzas armadas regulares de dicho país, caracterizado por la organización militar de los contendientes, aunque sea rudimentaria, cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración, participen o no civiles en ella, y cuyo objeto sea derrocar al gobierno del país o a alguno o todos los poderes constituidos, o lograr la secesión de una parte de su territorio.
4.3 Guerrillas: Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar llevado(s) a cabo contra cualquier autoridad pública de un país o contra su población en general o contra algún sector de ella o contra bienes ubicados en el mismo, por un grupo(s) armado(s), civiles o militarizados, y organizados a tal efecto - aunque lo sea en forma rudimentaria - y que, I) tiene(n) por objeto provocar el caos, o atemorizar a la población, o derrocar al gobierno de dicho país, o lograr la secesión de una parte de su territorio, o II) en el caso en que no se pueda probar tal objeto, produzca(n), de todas maneras, alguna de tales consecuencias.
4.4 Rebelión, insurrección o revolución: Es un alzamiento armado total o parcial de las fuerzas armadas de un país - sean éstas regulares o no y participen o no civiles en él - contra el gobierno de dicho país, con el objeto de derrocarlo o lograr la secesión de una parte de su territorio. Se entiende equivalentes a rebelión, insurrección o revolución, otros hechos que se encuadren en los caracteres descriptos, como ser: sublevación, usurpación del poder, insubordinación o conspiración.
4.5 Conmoción Civil: Es un levantamiento popular organizado en un país, aunque lo sea en forma rudimentaria, que genera violencia o incluso muertes y daños y pérdidas a bienes, aunque no sea con el objeto definido de derrocar al gobierno de un país o lograr la secesión de una parte de su territorio.
4.6 Terrorismo: Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar, llevados a cabo contra cualquier autoridad pública de un país, su población en general o contra algún sector de ella, o los bienes ubicados en el mismo, o la concreción de un acto(s) peligroso para la vida humana; o que interfieran o impidan el normal funcionamiento de cualquier sistema electrónico o de comunicación, por cualquier persona(s) o grupo(s) de personas, actuando solo(s) o en representación o en conexión con cualquier organización(es) o con fuerzas militares de un país extranjero - aunque dichas fuerzas sean rudimentarias - o con el gobierno de un país extranjero; ya sea que estos actos fueran cometidos debido a razones políticas, religiosas, ideológicas o razones similares o equivalentes, y I) que tengan por objeto a) provocar el caos o atemorizar o intimidar a la población o a parte de ella, b) influenciar o derrocar al gobierno de dicho país, o c) lograr la secesión de parte de su territorio, o d) perjudicar cualquier segmento de la economía ; II) que, en caso de que dicho objeto no pueda probarse, produzca, en definitiva, cualquiera de dichas consecuencias; III) también se entenderá como terrorismo cualquier acto(s) verificado(s) o reconocido(s) como tal(es) por el Gobierno Argentino.

Cláusula 105: Defensor del Asegurado

Informamos que esta aseguradora adhirió al reglamento del Defensor del Asegurado, figura esta última de Carácter privado creada en el ámbito de ADIRA Aseguradoras del Interior de la República Argentina y orientada a la protección de los derechos de los asegurados y/o beneficiarios, mediante la intervención en los conflictos que se suscitaren entre la persona física o jurídica que tuviera contratado un seguro y un asegurador debidamente autorizado para operar, que previamente hubiera adherido al Sistema.
Transcribimos a continuación el Art. 3° del Reglamento:
3. Ámbito de competencia.
La Defensoría del Asegurado conoce de los reclamos formulados por personas físicas o jurídicas que hubieran celebrado un contrato de seguro con un asegurador adherente al reglamento, siempre y cuando la suma de dinero motivo de la controversia directa o indirectamente no sea inferior a $ 2000 (pesos dos mil) ni superior $ 50.000 (pesos cincuenta mil).
En el caso de un Seguro de vida también podrá deducir reclamo bajo el presente procedimiento el beneficiario designado. No se admitirán cuestiones controvertidas entre distintos beneficiarios.
Quedan excluidos los reclamos provenientes de los siguientes riesgos: Riesgos del Trabajo; Seguros de Caución; Seguros de Salud; Seguros de Responsabilidad civil Profesional; Seguros de Responsabilidad civil suscripto como cobertura única; y todo aquel que no se circunscriba a una cuestión específica entre asegurado y asegurador.
También quedarán excluidas del presente procedimiento las cuestiones relacionadas con la pesificación de obligaciones establecidas por la ley 25.561, modificaciones y sus decretos reglamentarios.
Tampoco será admitido bajo el presente procedimiento cualquier reclamo que un tercero efectúe al asegurado y/o asegurador como consecuencia de la aplicación de cualquier cobertura de Responsabilidad Civil .
En todo caso el asegurador a título particular podrá libremente aceptar el procedimiento excediendo los límites establecidos.
La resolución pondrá fin al procedimiento, establecerá claramente los derechos de las partes y dispondrá las medidas o actos que deban ejecutarse.
Para mayor información podrá dirigirse a personalmente o enviando una carta al "Defensor del Asegurado" a la siguiente dirección: Callao 664 - Rosario - Pcia. de Santa Fe - C.P. 2000; escribiendo al e-mail adira@citynet.net.ar o comunicándose telefónicamente al teléfono 0341-4396723.

Cláusula 120: Endoso 001: Huelga, motín y conmoción civil
Se amparan las pérdidas o daños causados por huelga, motín y conmociones civiles que, para efectos de este Endoso, significarán pérdidas o daños en los bienes Asegurados que sean causados directamente por:
Actos de cualquier persona que tome parte conjuntamente con otras en actos que alteren el orden público (estén o no en conexión con una huelga o suspensión de empleo y sueldo);
Medidas o tentativas que para reprimir tal disturbio o para aminorar sus consecuencias tomare cualquier autoridad legalmente constituida;
Actos intencionados de cualquier huelguista o empleado suspendido para fomentar una huelga o para resistir a una suspensión de empleo y sueldo;
Medidas o tentativas que para impedir tales actos o para aminorar sus consecuencias tomare cualquier autoridad legalmente constituida.
Además, al amparo de seguro otorgado por esta ampliación le serán aplicables todas las condiciones, exclusiones y cláusulas de la Póliza, salvo en cuanto contradigan las condiciones del endoso y cualquier referencia que se haga en aquellas, respecto a pérdidas o daños, se considerará que comprende los riesgos amparados;
Este seguro no cubre:
a) Pérdidas o daños que resulten de la suspensión total o parcial de trabajos o del atraso, de la interrupción o de la suspensión de cualquier proceso u operación;
b) Pérdidas o daños ocasionados por el desposeimiento permanente o temporal resultante de la confiscación, apropiación o requisición por cualquier autoridad legalmente constituida;
c) Pérdidas o daños ocasionados por el desposeimiento permanente o temporal de algún edificio resultante de su ocupación ilegal por cualquier persona;
d) Pérdidas de beneficio o responsabilidad de cualquier clase y tipo, ni pagos que superen la responsabilidad prevista para los daños materiales cubiertos por la presente Póliza.
En lo mencionado en los apartados b y c, el Asegurador no será relevado de su responsabilidad frente al Asegurado por lo que respecta al daño material que los bienes hubieran sufrido con anterioridad al desposeimiento permanente o durante el desposeimiento temporal.
Este seguro tampoco cubre pérdidas o daños ocasionados directa o indirectamente por o que se deban a o que sean consecuencia de cualquiera de los siguientes acontecimientos:
a) Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (haya o no declaración de guerra), guerra civil;
b) Alborotos populares, conmoción civil asumiendo las características de un levantamiento popular, asonada militar, insurrección, rebelión, revolución, poder militar o usurpado;
c) Cualquier acto de personas que actúen en nombre de o en conexión con organizaciones cuyas actividades estén dirigidas hacia el derrocamiento, con uso de fuerza, del gobierno de jure o de facto o para influenciarlo por medios terroristas o por violencia.
En cualquier acción judicial, litigio u otro procedimiento extrajudicial, en que el Asegurador alegara que, por razón de las definiciones de estas condiciones, pérdidas o daños no quedan cubiertos por el seguro, la comprobación en contrario estará a cargo del Asegurado.
El presente seguro podrá ser cancelado en cualquier momento por el Asegurador mediante notificación por carta certificada dirigida al Asegurado.
El límite de indemnización delimita la indemnización pagadera por cada pérdida o daño amparado por el presente Endoso durante un período consecutivo de 168 horas.

Cláusula 123: Endoso 004: Mantenimiento - Cobertura Amplia.

Cláusula 124: Endoso 005: Programa de construcción/montaje.-

Cláusula 125: Endoso 006: Gastos adicionales por Horas Extra, Trabajo Nocturno, Trabajo en Días Festivos, Flete Expreso
Este seguro ampara los gastos adicionales en concepto de horas extra, trabajo nocturno, trabajo en días festivos y flete expreso (excluido flete aéreo).
Sin embargo, es condición previa que dichos gastos adicionales sean desembolsados en relación con cualquier pérdida o daño causados en los objetos Asegurados e indemnizables bajo la Póliza.
Si la suma o las sumas aseguradas para el o los objetos dañados resultan menores que los montos que debían haberse Asegurado, entonces la cantidad indemnizable bajo este Endoso para los referidos gastos adicionales se verá reducida en la misma proporción.
Límite de indemnización: por evento.

Cláusula 126: Endoso 007: Flete Aéreo
Este seguro ampara los gastos adicionales por concepto de flete aéreo.
Queda entendido que tales gastos adicionales se originen con motivo de un daño o pérdida en los bienes Asegurados indemnizables bajo la Póliza. Además, queda entendido que la cantidad máxima indemnizable bajo el presente Endoso durante el período de vigencia con respecto a flete aéreo no deberá exceder de la cantidad mencionada más abajo.
Deducible: 20 % de los gastos adicionales indemnizables, como mínimo por evento.

Cláusula 127: Endoso 008: Obligaciones relativas a Obras Sitas en Zonas Sísmicas
El Asegurador sólo pagará una indemnización por pérdidas, daños o responsabilidades resultantes de un temblor, si el Asegurado puede comprobar que el riesgo sísmico fue tenido en cuenta en el diseño conforme a los reglamentos antisísmicos oficiales vigentes en la plaza, y que ha respetado las especificaciones que rigen para las dimensiones y calidades de los materiales de construcción y mano de obra en las que se base el respectivo diseño.

Cláusula 132: Endoso 013: Bienes Almacenados fuera del Sitio
El Asegurador extiende a cubrir al Asegurado por las pérdidas y siniestros que puedan ocurrir en los bienes Asegurados almacenados fuera del sitio de obra/montaje mencionado en la parte descriptiva (excepto los bienes producidos, elaborados o almacenados por el fabricante, distribuidor o proveedor) dentro de los límites territoriales indicados más abajo.
El Asegurador no indemnizará al Asegurado las pérdidas o siniestros que se originen por negligencia de las medidas preventivas de siniestros generalmente reconocidas para los depósitos y unidades de almacenaje. En particular, esas medidas comprenden lo siguiente:
Una garantía de que el recinto del almacenaje esté cerrado (edificio o, por lo menos, cercado), vigilado y protegido contra incendios, tal como es apropiado para el respectivo sitio y el tipo de bienes almacenados;
Separación de las unidades de almacenaje mediante muros cortafuegos o guardar una distancia mínima de 50 metros;
Ubicación y diseño de las unidades de almacenaje en forma tal que queden descartados posibles daños atribuibles a la acumulación de agua o a inundaciones por intensas lluvias o a crecidas con un período de recurrencia estadístico inferior a 20 años;
Limitación del valor por unidad de almacenaje.

Dentro de los límites territoriales Nacional.-
Valor máximo por unidad de almacenaje según lo indicado en Condiciones Particulares Específicas - anexo n° 5.
Límite de indemnización por evento según lo indicado en Condiciones Particulares Específicas - anexo n° 5.

Cláusula 159: Endoso 206: Equipos extintores de incendios
El Asegurador indemnizará al Asegurado los daños o pérdidas que se deben directa o indirectamente a incendio y/o explosión sólo cuando se cumplan las siguientes condiciones:
Deberá contarse en el sitio de la obra, en todo momento, con una cantidad suficiente de equipos extintores eficientes y de agentes extintores listos para ser utilizados en forma inmediata.
Un número adecuado de obreros tendrá que ser adiestrado a fondo en el manejo de estos equipos y estar dispuesto a actuar, sin demora, en caso de incendio.
Si para las obras civiles o las de montaje se requiere el almacenaje de material y/o equipo, éste deberá repartirse entre patios de almacén que no superen por patio el valor según lo indicado en Condiciones Particulares Específicas - anexo n° 5. Los diferentes patios de almacén deberán o guardar una distancia mínima de 50 m entre sí o estar separados por muros cortafuegos. Todos los materiales inflamables (p. ej. madera para cimbra o encofrado que no se utilice para el colado de concreto, desperdicios, etc.), particularmente líquidos y gases combustibles, deberán almacenarse a una distancia suficiente de las obras civiles /de montaje y del sitio en que se efectúen trabajos que generen calor.
La ejecución de trabajos de soldadura u otras operaciones a llama abierta estará permitida cerca de material inflamable sólo cuando esté presente, por lo menos, un obrero dotado de los extintores de incendios adecuados y adiestrado suficientemente en el combate de incendios.
Al comenzar el período de pruebas deberán estar instalados y listos para su utilización todos los equipos extintores de incendios requeridos para la operación de la planta.

Cláusula 160: Endoso 207: Campamentos y almacenes de materiales de construcción
El Asegurador sólo indemnizará al Asegurado por pérdidas, daños y responsabilidades cuando éstos sean causados directa o indirectamente por incendio, avenida, inundación en los campamentos y almacenes de materiales de construcción, siempre que dichos campamentos y almacenes se hayan construido por encima del nivel máximo de agua registrado en los últimos 20 años dentro del sitio de obra y las diversas unidades de almacenaje o se hayan ubicado, por lo menos, a una distancia de 50 m entre sí o estén separadas por muros cortafuegos.
Además, queda entendido y convenido que los Aseguradores indemnizarán al Asegurado por siniestro sólo hasta el límite máximo de indemnización para campamentos, por cada unidad de almacenaje.

Cláusula 162: Endoso 209: Siembras, Bosques y cultivos
El Asegurador no indemnizará al Asegurado por pérdida, daño o responsabilidad directa o indirectamente causados a siembras, bosques y/o cualesquiera clase de cultivos durante la ejecución de los trabajos contratados.

Cláusula 163: Endoso 210: Propiedad adyacente
Dentro del Amparo A se cubre la pérdida de o daño a la propiedad situada en o adyacente al sitio de montaje que pertenezca o se encuentre a cargo, custodia o control del principal Asegurado o de los contratistas Asegurados, siempre y cuando la pérdida o el daño ocurran en relación directa con el montaje, la construcción y/o las pruebas, hasta un límite de indemnización de
Esta cobertura no ampara la maquinaria de construcción y/o montaje ni el equipo de construcción y/o montaje.

Cláusula 167: Endoso 214: Asentamiento del subsuelo
El Asegurador no indemnizará al Asegurado los daños o pérdidas que se originen por hundimiento y asentamiento a causa de compactación insuficiente o mejora del subsuelo así como por trabajos de hincado no adecuados o deficientes.

Cláusula 168: Endoso 217: Tendido de oleoductos, tuberías y cables en zanjas abiertas
El Asegurador indemnizará al Asegurado toda pérdida o daño a consecuencia de viento huracanado, lluvia, avenida e inundación, como p. ej. enarenado, encenagamiento, erosión, rotura de zanjas y emersión de tuberías o tramos de tuberías, que ocurra en zanjas total o parcialmente excavadas, así como en las partes que en las mismas se encuentren, hasta una longitud máxima de la zanja de km por siniestro.
El Asegurado deberá garantizar que se dispongan de bridas o empaquetaduras de cierre en los extremos de las tuberías y que en regiones propensas a inundaciones, dichos extremos se cierran antes de extensas interrupciones del trabajo (durante la noche, días festivos, etc.).

Cláusula 171: Endoso 220: Transportes Nacionales
El Asegurador indemnizará los daños o pérdidas que sobrevengan en los bienes Asegurados suministrados in situ, durante su transporte al predio Asegurado (excepto los transportes fluviales y marítimos o aéreos) dentro de las fronteras territoriales de siempre que tales daños o pérdidas sean atribuibles a choque, impacto, crecidas de aguas, terremoto, inundación, desprendimiento de tierras o rocas, hundimiento del terreno, robo con fractura o incendio, siempre que los bienes asegurados estén debidamente embalados y/o preparados para el transporte, lo que tiene aplicación también para el apilaje, y siempre que la indemnización máxima pagadera bajo el presente Endoso no sea superior a por transporte.
Sin embargo, si se exige un almacenaje fuera del predio Asegurado, habrá lugar a la aplicación de los Endosos 206 y 207.
Valor total de los bienes suministrados in situ.

Cláusula 172: Endoso 221: Medidas de seguridad contra inundaciones
El Asegurador sólo indemnizará al Asegurado las pérdidas, daños o responsabilidades directa o indirectamente causados por precipitaciones, avenida e inundación, si en el diseño y la ejecución del proyecto se han tomado las medidas adecuadas de seguridad.
A los efectos de lo expuesto, se entienden por medidas adecuadas de seguridad que los valores de precipitaciones, avenida e inundación que puedan deducirse de las estadísticas oficiales de los servicios meteorológicos locales con respecto a la localidad asegurada y toda la vigencia del seguro, tengan en cuenta un período de recurrencia de 20 años.
No se indemnizarán las pérdidas, daños o responsabilidades causados por el hecho de que el Asegurado no haya removido inmediatamente posibles obstáculos (p. ej. arena, troncos de árboles) del cauce para mantener ininterrumpido el caudal de las aguas dentro del sitio de la obra, con independencia de que el cauce conduzca agua o no.

• Anexo 9 : Cobranza de Premios
CLÁUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO
A - PARA VIGENCIA MENSUAL
ARTICULO 1:
El premio de esta póliza de vigencia mensual deberá pagarse al contado o por débito automático mediante tarjeta de crédito, caja de ahorros o cuenta corriente bancaria en la fecha de iniciación de su vigencia, previa suscripción de la autorización correspondiente a tales efectos incluida en la Solicitud del Seguro. La vigencia cuya fecha de inicio se expresa en la carátula de la presente póliza, sólo comenzará a regir si el pago total del premio se realiza con anterioridad a la misma, de no ocurrir así, la cobertura quedará automáticamente suspendida. La respectiva factura deberá consignar la situación del Asegurado como contribuyente al Impuesto al Valor Agregado y la alícuota correspondiente al citado gravamen. Se entiende por premio la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma. La vigencia de la póliza se prorrogará automáticamente por once períodos mensuales, siendo renovada al final del último de ellos en forma automática, asignándose un nuevo número de póliza, en iguales condiciones y previa recepción del pago del premio en la forma indicada en los dos primeros párrafos de la presente norma. Cuando se trate de operaciones canalizadas a través de tarjetas de crédito:
a) La fecha de pago será la del vencimiento de la liquidación de la respectiva tarjeta de crédito b) Para el caso de que el Asegurado decida dar por finalizada la cobertura, deberá informar tal decisión a la Aseguradora antes del día 15 del mes anterior al que corresponda efectuar el descuento.

B - PARA RESTO DE VIGENCIAS
El premio de este seguro debe pagarse al contado en la fecha de iniciación de su vigencia. Si el Asegurador lo aceptase, también podrá abonarse en cuotas mensuales y consecutivas expresadas en la moneda del contrato, contemplando la primera de ellas el total del Impuesto al Valor Agregado, consignándose también la situación del contribuyente y la alícuota correspondiente al citado gravamen. Asimismo, en caso de otorgarse financiamiento para el pago del Premio, se aplicará un componente financiero en la/s cuota/s sobre saldos conforme a lo establecido en el Art. 4° de la Resolución Nro. 21.523 de la Superintendencia de Seguros de la Nación. La aceptación de la cobertura y su respectivo inicio de vigencia quedan condicionados a la recepción junto con la respectiva solicitud de Seguros, del pago total del premio o como mínimo un importe equivalente al 25% del mismo. Se entiende por Premio a la Prima más impuestos, tasas gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma.

DE APLICACIÓN PARA A: (VIGENCIA MENSUAL) Y B: (RESTO DE VIGENCIAS)
ARTICULO 2:
Vencido cualquiera de los plazos de pago del premio exigible y sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora veinticuatro (24) del día del vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora, la que se producirá por el solo vencimiento de ese plazo. Sin embargo, para el caso de pago en cuotas, quedará a favor del asegurador como penalidad, el premio correspondiente, a un máximo

de dos cuotas, siempre y cuando la rescisión del contrato no se hubiere producido con anterioridad.
Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora cero (0) del día siguiente a aquel en que el Asegurador reciba el pago del Importe vencido.
Sin perjuicio de ello el Asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago.
La gestión del cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato estipulado fehacientemente.
No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior.

ARTICULO 3:
El plazo de pago no podrá exceder el plazo de vigencia.

ARTICULO 4:
Las disposiciones de la presente cláusula son también aplicables a los adicionales por endosos o suplementos de la póliza.

ARTICULO 5:
Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:
a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la Superintendencia de Seguros de la Nación.
b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
c) Tarjetas de débito, crédito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la Superintendencia de Seguros de la Nación a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora.
Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA ÚNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.

ARTICULO 6:
Aprobada la liquidación de un siniestro, el Asegurador podrá descontar de la indemnización cualquier saldo o deuda vencida de este contrato.

SANCOR SEGUROS

CASA CENTRAL
Ruta Nacional 34 Km 257
Tel. (03493) 428500 (Alternativo 420151)
Fax (03493) 420979
2322 - SUNCHALES (Sta. Fe)

CERTIFICADO DE PAGO

Por la presente certificamos que la póliza de Seguro Tecnico Ref 95305 contratada en esta Compañía por cuenta del asegurado RAFA SA, no presenta deuda exigible en el periodo de vigencia 29/09/2024 al 29/10/2024.-

El presente certificado se extiende a requerimiento del asegurado, para ser presentado ante quien corresponda.

IMPORTANTE: La emisión de este documento no modifica las condiciones del seguro contratado, en especial la Cláusula de Cobranza de Premio, ni implica renuncia tácita a esgrimir defensas del asegurador por incumplimiento de cargas u obligaciones.



C.P.N DANIEL CHACON
Jefe Finanzas

Responsabilidad Civil

SANCOR SEGUROS

Ref: 301868 Póliza nro. 415514
Renovación

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 31/7/2024	**Hasta las 12 hs 30/10/2024**

Asegurado
RAFA S.A.
AVDA ING POMILIO 103
2154 Capitan Bermudez (Santa Fe)
Asociado: 1568207 CUIT: 30-70883344-0
Org.: 102390 Prod.: 220141 Zona/Ofic: 700

Emitida en Sunchales el día viernes 26 de julio de 2024

CUIP: 0224108099000000000000000000041551400000000000099307088334405-20000000835200000014121202 03

UBICACIÓN DEL RIESGO

Segun detalle en Anexo.
8300 Neuquen (Neuquén)

La presente póliza ha sido emitida en Dólares
No obstante, las partes convienen la cancelación de las obligaciones en moneda de curso legal, según procedimiento previsto en la Cláusula Particular de Moneda Extranjera.

COBERTURAS

Cobertura	Suma asegurada
• **Específicos**	**u$s 1.000.000,00**

ANEXOS Y CLÁUSULAS

- **1 (Condiciones Generales)**
- **1A (Exclusiones Generales)**
- **4 (Condiciones Particulares)**

 Conforme Cláusulas:
 - Liquidación del premio (Nro. 1)
 - Cobranza del premio (Nro. 2)
 - Inspecciones del riesgo (Nro. 4)
- **5 (Cond. Particulares Específicas)**

 UBICACIÓN DE RIESGO: Planta Yacimiento CASE, Construcción de la Planta denominada "Central Production Facilities Coirón Amargo Sur Este" (CPF CASE), (8300) Neuquén. -38.351845,-68.410774.
 ACTIVIDAD: "ejecución de una obra de Construcción y montaje de Sendas de cañerías para CPF CASE, en la Provincia de Neuquén Emplazamiento conforme las especificaciones detalladas en el Contrato y en particular en el Anexo III "Especificaciones Técnicas y Alcance de los Trabajos Obra". 4.

 TIPO DE COBERTURA: Responsabilidad Civil Contratistas Petroleros emergente de las actividades específicas del asegurado.

 SUMA ASEGURADA: U$S 1.000.000.- por evento y en el periodo de cobertura.

 DEDUCIBLES: 10% de la indemnización, mínimo USD 10.000.- y un máximo de USD 25.000.- por evento.

 COBERTURA ADICIONALES:
 ? Contratistas y sub-contratistas: La cobertura funcionará en exceso de las pólizas originales de los subcontratistas y en todo caso en exceso U$S 25.000
 ? Transporte de bienes: se excluye la mercadería transportada y el medio transportador; límite máximo de U$S 350.000 por evento y en el agregado de la póliza
 ? Bienes bajo cuidado, control y custodia del Asegurado: límite máximo de U$S 500.000 por evento y en el agregado de la póliza
 - Se considerarán excluidos de esta cobertura aquellos bienes sobre los que se esté trabajando en el momento de la ocurrencia del siniestro.
 - Sin embargo, la presente cobertura ampara la manipulación de los bienes de terceros tenidos en control y custodia por el asegurado.
 - A estos efectos se entenderá por bien sobre el que se está trabajando, no sólo el directamente manipulado por el asegurado y/o sus subcontratistas sino también las partes circundantes, así como las instalaciones, equipos y accesorios que, aún no resultando directa e inmediatamente afectados por los trabajos, hayan sido o sean de obligada manipulación o uso para la ejecución de los mismos, o se hallen de tal manera

Continúa en la próxima página

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE
0800 444 28500

EL IMPUESTO DE SELLOS CORRESPONDIENTE A ESTE INSTRUMENTO ES REPUESTO POR DECLARACION JURADA DEL MES EN QUE FUE EMITIDO.
Esta póliza se encuentra sujeta a las disposiciones pertinentes de la Ley de Seguros Nro. 17418 y a las Condiciones y Cláusulas Aplicables de la presente póliza.
Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considera aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza.
La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado.
Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono 0800 444 2850. Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web www.sancorseguros.com.ar. En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a consultas@ssn.gob.ar.

ALEJANDRO SIMON
GERENTE GENERAL

Para consultas o reclamos, comunicarse con Sancor Cooperativa de Seguros Ltda. al 0800 444 2850
Esta póliza ha sido autorizada por Resolución Nro. 4471 de la Superintendencia de Seguros de la Nación.
La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8.del Reglamento General de la Actividad Aseguradora Sancor Cooperativa de Seguros Ltda. CUIT N° 30-50004946-0: Ruta Nacional 34 Km 257 - 2322-Sunchales (SF)
La información incluida en el presente formulario, fue proporcionada por el cliente. Los datos registrados, son tratados con total confidencialidad y son utilizados únicamente en relación a los productos y servicios brindados por "Grupo Sancor Seguros".Los derechos de acceso, rectificación,cancelación y oposición respecto de los datos de carácter personal deberán ser ejercidos de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente (Ley 25.326 y Dec. Reglamentario 1558/2001). Para mayor información remitirse a Dirección Nacional de Protección de Datos Personales: www.jus.gov.ar/datos-personales, link "Ejerza sus derechos".

GRUPO SANCOR SEGUROS

Responsabilidad Civil

SANCOR SEGUROS

Continúa de página anterior

Ref: 301868 Póliza nro. 415514

Renovación

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 31/7/2024	**Hasta las 12 hs 30/10/2024**

Asegurado
RAFA S.A.
AVDA ING POMILIO 103
2154 Capitan Bermudez (Santa Fe)
Asociado: 1568207 CUIT: 30-70883344-0
Org.: 102390 Prod.: 220141 Zona/Ofic: 700

Emitida en Sunchales el día viernes 26 de julio de 2024

CUIP: 0224108099000000000000000000004155140000000000099307088334405-20000000835200000014121202 03

situados respecto de las partes directamente trabajadas, que, objetivamente, haya de entenderse extendidas a ellos la actividad del asegurado.
- Sublímite: hasta el10% del límite de indemnización de la póliza, con un máximo de U$S 500.000.-
? Adicionales de Ascensores, montacargas y otros medios de elevación, y Calderas.
CLAUSULAS ADICIONALES:
RC Cruzada: GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN S.A. - MADALENA AUSTRAL S.A.- PAN AMERICAN ENERGY LLC SUCURSAL ARGENTINA - ÁREA COIRÓN AMARGO – CUIT: 30-71543341-5
EXCLUSIONES:
- RC Profesional.
- RC Contractual.
- Daños financieros o económico puros, lucro cesante.
- Fallas, faltas y/o variación en el suministro de agua, electricidad, TV por cable y/o telefonía.
- Daños punitivos y/o ejemplarizadores, multas y penalidades.
- RC Patronal y/o accidentes de trabajo / ART.
- Enfermedades profesionales de cualquier tipo.
- D&O.
- Errores y Omisiones.
- RC Automotor primaria.
- Daños a la Carga y al medio transportador.
- Daño al objeto sobre el que es realizado el trabajo
- Exclusión de cobertura para los riesgos de Terrorismo, Guerra, Guerra Civil, Rebelión, Insurrección o Revolución (ver texto adjunto).
- RC por el uso de, P.C.B.'s (Bifenil Policlorado), dioxinas, dimetil, askareles, Urea de formaldehído, hidrocarburos, clorinados, tabaco.
- Responsabilidad Civil, incluyendo toda pérdida, costo o gasto, que provenga directa o indirectamente de, resulte como consecuencia de, o esté relacionada con Asbestos, aun cuando exista o no, otra causa de perdida que haya podido contribuir paralelamente, o en cualquier otra secuencia, a los daños y/o perjuicios.
- Contaminación nuclear, radiactiva y/o cualquier daño emergente del uso, manejo y/o manipulación de productos químicos y/o biológicos tóxicos y/o peligrosos,
- Daños a/ pérdida de pozos petrolíferos y/o gasíferos, trabajos de perforación y/o producción de pozos así como daños causados por "blow out/cratering" y/o gastos de rehabilitación del pozo/perforación de reemplazo.
- EMF (campos electromagnéticos).
- RC por polución y/o contaminación gradual.
- Daños al medio ambiente y/o al ecosistema.
- RC Aviación / RC Marítima.
- Daños a aviones y/o buques.
- Actos dolosos y/o malintencionados efectuados por parte del asegurado y/o sus dependientes.
- Gastos e indemnizaciones de cualquier naturaleza relacionadas con acciones o procesos penales.
- Daños debidos al incumplimiento de normas vigentes en materia de condiciones técnicas y estado de conservación de los medios de transporte e instalaciones utilizados, en especial por la no realización de las revisiones, inspecciones y pruebas prescriptas.
- Ampliaciones en la Red.
- Daños a/Pérdida de dinero.
- Retirada/Sustitución de productos.
- Garantía de productos.
- Demás exclusiones según póliza original en la medida en que no estén expresadas en el presente respaldo.
- Exclusión de terrorismo según texto aprobado por la Superintendencia de Seguros de la Nación

Continúa en la próxima página

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE
0800 444 28500

EL IMPUESTO DE SELLOS CORRESPONDIENTE A ESTE INSTRUMENTO ES REPUESTO POR DECLARACION JURADA DEL MES EN QUE FUE EMITIDO.
Esta póliza se encuentra sujeta a las disposiciones pertinentes de la Ley de Seguros Nro. 17418 y a las Condiciones y Cláusulas Aplicables de la presente póliza.
Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considera aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza.
La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado.
Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono 0800 444 2850. Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web www.sancorseguros.com.ar. En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a consultas@ssn.gob.ar.

ALEJANDRO SIMON
GERENTE GENERAL

Para consultas o reclamos, comunicarse con Sancor Cooperativa de Seguros Ltda. al 0800 444 2850
Esta póliza ha sido autorizada por Resolución Nro. 4471 de la Superintendencia de Seguros de la Nación.
La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8.del Reglamento General de la Actividad Aseguradora Sancor Cooperativa de Seguros Ltda. CUIT N° 30-50004946-0: Ruta Nacional 34 Km 257 - 2322-Sunchales (SF)
La información incluida en el presente formulario, fue proporcionada por el cliente. Los datos registrados, son tratados con total confidencialidad y son utilizados únicamente en relación a los productos y servicios brindados por "Grupo Sancor Seguros".Los derechos de acceso, rectificación,cancelación y oposición respecto de los datos de carácter personal deberán ser ejercidos de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente (Ley 25.326 y Dec. Reglamentario 1558/2001). Para mayor información remitirse a Dirección Nacional de Protección de Datos Personales: www.jus.gov.ar/datos-personales, link "Ejerza sus derechos".

GRUPO SANCOR SEGUROS

Responsabilidad Civil

SANCOR SEGUROS

Continúa de página anterior

Ref: 301868 Póliza nro. 415514

Renovación

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 31/7/2024	**Hasta las 12 hs 30/10/2024**

Asegurado
RAFA S.A.
AVDA ING POMILIO 103
2154 Capitan Bermudez (Santa Fe)
Asociado: 1568207 CUIT: 30-70883344-0
Org.: 102390 Prod.: 220141 Zona/Ofic: 700

Emitida en Sunchales el día viernes 26 de julio de 2024

CUIP: 0224108099000000000000000000041551400000000000099307088334405-20000000835200000014121202 03

- Proveído Nro. 97.127 de fecha 21/05/2002.
- Cláusula de instalaciones subterráneas existentes según adjunto.
- Riesgos amparables en pools. Pool es un acuerdo cooperativo entre algunas o todas las compañías de (rea-) seguro o las más importantes de un mercado concreto y cuya idea básica es poner a disposición grandes capacidades para ciertos siniestros catastróficos y/o riesgos que se consideran altamente expuestos (p.ej. riesgos nucleares, farmacéuticos, de terrorismo, de contaminación ambiental, aéreos).
- La delegación de autoridad de suscripción a otras entidades en cualquier base (incluyendo coberturas automáticas y "line slips"), a no ser que la cedente mantenga el control de la suscripción y de la gestión de siniestros Cobertura principal:
- Responsabilidad civil por los daños provocados a terceros en ocasión del desarrollo normal de la actividad del Asegurado.
- Daños punitivos y/o ejemplares
- Daños económicos y/o financieros puros en ausencia de un daño material y/o personal
- Daño moral puro
- Abuso deshonesto y/o acoso sexual
- Calumnias e injurias
- Secuestro
- Terrorismo
- Guerra
- Huelga, lock-out, tumulto popular, vandalismo, malevolencia y saqueos.-
CLAUSULA DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS EXISTENTES
Queda entendido y acordado que no obstante otros términos en contrato, excepciones y condiciones de la presente póliza, los aseguradores indemnizarán al asegurado en las pérdidas o daños a cables y/o tuberías u otros servicios existentes; si y solo si con anterioridad al inicio del trabajo el asegurado:
1. haya solicitado y recibido de la autoridad competente y/o de los propietarios de un sistema subterráneo información acerca de la localización exacta de dichos cables y/o tuberías y/o otros servicios.
2. haya buscado y localizado su existencia y marcado su emplazamiento.
La indemnización se limitará (en cada caso) al costo de la reparación o reemplazo de tales cables y/o tuberías u otras conducciones/servicios tal y como sea evaluada por un liquidador/perito independiente y no se extenderá a cubrir costos adicionales por pérdida/falta de uso o sanciones y/o multas impuestas al asegurado por la autoridad competente como resultado de un daño consecuencial.

Conforme Cláusulas:
- Exclusiones (Nro. 9)
- Cláusula año 2000 (Nro. 12)
- Respons. Civil Cruzada (Nro. 14)
- Coaseguro (Nro. 15)
- Moneda Extranjera (Nro. 50)
- Subrogación (Nro. 98)
- Exclusión (Nro. 103)
- Cláusula Especial de no modificación y/o anulación (Nro. 110)

- **3U (Condiciones Especiales)**
- **9 (Cobranza de premios)**

Continúa en la próxima página

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE
0800 444 28500

EL IMPUESTO DE SELLOS CORRESPONDIENTE A ESTE INSTRUMENTO ES REPUESTO POR DECLARACION JURADA DEL MES EN QUE FUE EMITIDO.
Esta póliza se encuentra sujeta a las disposiciones pertinentes de la Ley de Seguros Nro. 17418 y a las Condiciones y Cláusulas Aplicables de la presente póliza.
Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considera aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza.
La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado.
Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono 0800 444 2850. Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web www.sancorseguros.com.ar. En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a consultas@ssn.gob.ar.

ALEJANDRO SIMON
GERENTE GENERAL

Para consultas o reclamos, comunicarse con Sancor Cooperativa de Seguros Ltda. al 0800 444 2850
Esta póliza ha sido autorizada por Resolución Nro. 4471 de la Superintendencia de Seguros de la Nación.
La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8.del Reglamento General de la Actividad Aseguradora Sancor Cooperativa de Seguros Ltda. CUIT N° 30-50004946-0: Ruta Nacional 34 Km 257 - 2322-Sunchales (SF)
La información incluida en el presente formulario, fue proporcionada por el cliente. Los datos registrados, son tratados con total confidencialidad y son utilizados únicamente en relación a los productos y servicios brindados por "Grupo Sancor Seguros".Los derechos de acceso, rectificación,cancelación y oposición respecto de los datos de carácter personal deberán ser ejercidos de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente (Ley 25.326 y Dec. Reglamentario 1558/2001). Para mayor información remitirse a Dirección Nacional de Protección de Datos Personales: www.jus.gov.ar/datos-personales, link "Ejerza sus derechos".

GRUPO SANCOR SEGUROS

Responsabilidad Civil

SANCOR SEGUROS

Continúa de página anterior

Ref: 301868 Póliza nro. 415514

Renovación

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 31/7/2024	**Hasta las 12 hs 30/10/2024**

Asegurado
RAFA S.A.
AVDA ING POMILIO 103
2154 Capitan Bermudez (Santa Fe)
Asociado: 1568207 CUIT: 30-70883344-0
Org.: 102390 Prod.: 220141 Zona/Ofic: 700

Emitida en Sunchales el día viernes 26 de julio de 2024

CUIP: 0224108099000000000000000000041551400000000000993070883344405-20000000835200000014121202 03

Advertencia al Tomador/Asegurado:
Medios Habilitados de Pago de Premios
Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:
a. Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
b. Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
c. Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065. Cheques de terceros, los que deberán ser indefectiblemente endosados por el Asegurado o Tomador de la póliza.
d. Efectivo en moneda de curso legal, mediante la utilización de un Controlador Fiscal homologado por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y registrado ante la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, únicamente hasta la suma máxima establecida en la normativa vigente.
e. Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.

PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVO Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO
El asegurado asume la carga de aportar los datos y documentos que le sean requeridos por la aseguradora en virtud de lo establecido por las normas vigentes en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento de terrorismo. Caso contrario, la aseguradora dará cumplimiento a lo establecido en las Resoluciones UIF vigentes en la materia.

A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en las resoluciones UIF vigentes en la materia, respecto de la identificación de Personas Expuestas Políticamente (PEPs), le solicitamos tenga a bien presentarse a la brevedad posible en la oficina de su Productor Asesor de Seguros o donde tenga radicado sus pólizas de seguros, con la finalidad de cumplimentar la DDJJ de PEPs. Para obtener mayor información sobre dicha disposición, puede ingresar en www.sancorseguros.com, accediendo por el banner Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

PRODUCTOR - ASESOR

- **ORGANIZACION SAN LORENZO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITAD (Matr. 835) (Productor)**

LIQUIDACION DEL PREMIO

PRIMA	CARGO FINANC.	NETO GRAV.	I.V.A.	PER. I.V.A. S. NO CAT.
4.868,41	0,00	4.868,41	1.022,37	0,00

I.V.A. PERCEP.	IMP. Y TASAS	SELL. PROV.	ING. BRUTOS PERCEP.	PREMIO	AUMENTO CAP.	TOTAL
146,05	58,57	34,08	0,00	6.129,48	33,52	**6.163,00**

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE
0800 444 28500

EL IMPUESTO DE SELLOS CORRESPONDIENTE A ESTE INSTRUMENTO ES REPUESTO POR DECLARACION JURADA DEL MES EN QUE FUE EMITIDO.
Esta póliza se encuentra sujeta a las disposiciones pertinentes de la Ley de Seguros Nro. 17418 y a las Condiciones y Cláusulas Aplicables de la presente póliza.
Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considera aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza.
La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado.
Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono 0800 444 2850. Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web www.sancorseguros.com.ar. En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a consultas@ssn.gob.ar.

ALEJANDRO SIMON
GERENTE GENERAL

Para consultas o reclamos, comunicarse con Sancor Cooperativa de Seguros Ltda. al 0800 444 2850
Esta póliza ha sido autorizada por Resolución Nro. 4471 de la Superintendencia de Seguros de la Nación.
La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8.del Reglamento General de la Actividad Aseguradora Sancor Cooperativa de Seguros Ltda. CUIT N° 30-50004946-0: Ruta Nacional 34 Km 257 - 2322-Sunchales (SF)
La información incluida en el presente formulario, fue proporcionada por el cliente. Los datos registrados, son tratados con total confidencialidad y son utilizados únicamente en relación a los productos y servicios brindados por "Grupo Sancor Seguros".Los derechos de acceso, rectificación,cancelación y oposición respecto de los datos de carácter personal deberán ser ejercidos de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente (Ley 25.326 y Dec. Reglamentario 1558/2001). Para mayor información remitirse a Dirección Nacional de Protección de Datos Personales: www.jus.gov.ar/datos-personales, link "Ejerza sus derechos".

GRUPO SANCOR SEGUROS

• Anexo 1: Condiciones Generales
CONDICIONES GENERALES
PARA LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL

CLÁUSULA Nro. 1 - LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES
Las partes contratantes se someten a las disposiciones de la Ley de Seguros Nro. 17.418 y a las de la presente póliza. En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Particulares, predominarán estas últimas.

CLÁUSULA Nro 2 - RIESGO CUBIERTO EN RESPONSABILIDAD CIVIL:
El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero en razón de la Responsabilidad Civil extracontractual en la que incurra por la violación del deber genérico de no dañar a otro, de conformidad y dentro de los límites establecidos en el presente seguro, como consecuencia de hechos emergentes de la actividad descripta en el Frente de Póliza, acaecidos en el plazo convenido (Art. 109 L. de S.). El Asegurador asume esta obligación únicamente a favor del Asegurado y hasta las sumas máximas establecidas en el Frente de Póliza. Cuando el siniestro es parcial y el contrato no se rescinda, el Asegurador sólo responderá en el futuro por el remanente de la suma asegurada (Art. 52 L. de S.).
A los efectos de esta cobertura no se consideran terceros:
a) El cónyuge, el integrante de la unión convivencial en los términos del artículo 509 del Código Civil y Comercial de la Nación y los parientes del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad. (en el caso de sociedades los de los directivos).
b) Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.
c) Los socios, directores, oficiales, síndicos, accionista y administradores del Asegurado, si éste fuera una persona jurídica, mientras estén desempeñando las funciones inherentes a su cargo u ocasión de éste.
d) Los contratistas y/o subcontratistas y sus dependientes.
e) Las personas vinculadas con el Asegurado por un contrato de aprendizaje y/o prestación de servicios.

CLÁUSULA Nro. 3 - SUMA ASEGURADA - DESCUBIERTO OBLIGATORIO
La suma asegurada estipulada en el frente de póliza representa el límite de responsabilidad que por acontecimiento asume el Asegurador incluyendo intereses, honorarios, costas y otros acrecidos. Se entiende por acontecimiento todo evento que pueda ocasionar uno o más reclamos producto de un mismo hecho generador. El máximo de indemnizaciones admisibles por todos los acontecimientos ocurridos durante la vigencia de la póliza será salvo pacto en contrario, de hasta tres veces el importe asegurado por acontecimiento que figura en el frente de póliza.
El Asegurado participará en cada siniestro con un diez por ciento (10%) de la o las indemnizaciones que se acuerden con el o los terceros o que resulte de sentencia judicial, incluyendo intereses, honorarios, costas y otros acrecidos, con un mínimo del uno por ciento (1%) y un máximo del cinco por ciento (5%), ambos de la responsabilidad máxima de la Aseguradora en el momento del pago.
Este descubierto no podrá ser amparado por otro seguro.

CLÁUSULA Nro. 4 - RIESGOS NO ASEGURADOS
El Asegurador no cubre, salvo pacto en contrario, la responsabilidad del Asegurado en cuanto sea causada por o provenga de:
a) Obligaciones contractuales.
b) La tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos y terrestres o acuáticos auto-propulsados o remolcados.
c) Transmisión de enfermedades.
d) Daños a cosas ajenas que se encuentren en guarda, control, custodia y/o en poder del Asegurado o miembros de su familia, por cualquier título, salvo lo previsto en el inciso h).
e) Efectos de temperatura, vapores, humedad, filtraciones, desagües, roturas de cañerías, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad.
f) Suministro de productos o alimentos.
g) Daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones o por trabajos de cualquier tipo efectuados en el inmueble del Asegurado.
h) Escape de gas, incendio o explosión o descargas eléctricas, a no ser que ocurra en la vivienda permanente o temporaria del Asegurado.
i) Animales o por la transmisión de sus enfermedades.
j) Ascensores o montacargas.
k) Hechos de tumulto popular, huelga o lock-out.
l) Daños al medio ambiente.
m) Productos.(Defectos o vicios propios).
n) Responsabilidad Civil Profesional.
o) Responsabilidad Civil Patronal (Accidentes del trabajo y/o enfermedades profesionales).
p) Relaciones Laborales.
q) Contaminación y/o polución gradual
r) Daño moral y/o acoso sexual.
s) Daños punitivos y/o ejemplares.
t) Daños financieros puros en ausencia de un daño material y/o personal.
u) Errores y Omisiones (E&O).
v) Responsabilidad civil de las personas con funciones de dirección - Directores y Funcionarios (D&O).
w) Campos electromagnéticos.
x) PCB's.
y) Asbestos.
z) Daños genéticos
No podrán cubrirse en ningún supuesto, las responsabilidades del Asegurado emergentes de transmutaciones nucleares, de hechos de guerra civil o internacional, rebelión, sedición o motín, guerrilla o terrorismo.

Asimismo, la presente cobertura no ampara al Asegurado por los reclamos que pudiera recibir por los daños que sufran los partícipes de eventos deportivos y/o recreativos, sean de índole profesional o amateur, siempre y cuando se produzcan en ejercicio u ocasión de la actividad específica y no obedezcan a riesgo o vicio de las instalaciones en dónde se desarrollan los mismos.

CLÁUSULA Nro. 5 - DEMANDA JUDICIAL - DIRECCIÓN DEL PROCESO
5.1. En caso de demanda judicial civil contra el Asegurado y/o demás personas amparadas por la cobertura, éste/os debe/n dar aviso fehaciente y por escrito al Asegurador de la demanda promovida, a más tardar el día siguiente hábil de notificado y entregarle simultáneamente la cédula, copias y demás documentos objeto de tal notificación.
5.2. EL Asegurador deberá asumir o declinar la defensa del Asegurado. Se entenderá que el Asegurador asume la defensa, si no la declinara mediante aviso fehaciente enviado al Asegurado dentro de los dos días hábiles de recibida la información referida en 5.1. de esta cláusula. En caso que la asuma, el Asegurador deberá designar el o los profesionales que representarán y patrocinarán al Asegurado; éste queda obligado a suministrar, sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba que dispongan y a otorgar a favor de los

profesionales designados el poder para el ejercicio de la representación judicial, entregando el respectivo instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.
5.3. Sin perjuicio de lo dispuesto en 5.2, cuando el monto de la demanda o demandas exceda el de las sumas aseguradas, el Asegurado puede, a su cargo, participar también en la defensa con el profesional que designe al efecto.
5.4. EL Asegurador podrá, en cualquier tiempo, declinar en el juicio la defensa del Asegurado.
5.5. Si el Asegurador no asumiera la defensa en el juicio o la declinara, el Asegurado deberá asumirla y suministrarle a aquél, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.
5.6. La asunción por el Asegurador de la defensa en el juicio civil, implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de exclusiones o hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinarla dentro de los cinco días hábiles de dicho conocimiento.
5.7. Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado, éste no podrá exigir que el Asegurador las sustituya, ni este último estará obligado a hacerlo.

CLÁUSULA Nro. 6 - PROCESO PENAL
6.1 Si con motivo de un riesgo cubierto por esta póliza se promoviera un proceso penal o correccional, el Asegurado deberá designar a su costa al profesional que lo defienda e informarle al Asegurador de todas y cada una de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren. La presente póliza no cubre la responsabilidad penal del Asegurado ni los gastos ni costas que su defensa genere.
6.2 Si en el proceso penal se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el Artículo Nro. 29 del Código Penal, será de aplicación lo previsto en

las Cláusulas N° 3 y 5 de las presentes condiciones.

CLÁUSULA Nro. 7 - DOLO O CULPA GRAVE
El Asegurador queda liberado si las circunstancias o hechos generadores del siniestro son provocados por el Asegurado, cónyuge o parientes del mismo hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad , personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado o terceros con dolo o culpa grave.

CLÁUSULA Nro. 8 - RESCISIÓN UNILATERAL
Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión.
Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro.
Si el Asegurador ejerce el derecho de rescisión, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo.

CLÁUSULA Nro. 9 - CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS
El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el artículo Nro. 36 de la Ley de Seguros.

CLÁUSULA Nro. 10 - VERIFICACIONES DEL SINIESTRO
El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.
El Asegurado puede hacerse representar, a su costa, en el procedimiento de verificación y liquidación del daño.

CLÁUSULA Nro. 11 - COMPUTO DE LOS PLAZOS
Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

CLÁUSULA Nro. 12 - PRORROGA DE JURISDICCIÓN
Toda controversia judicial que se plantee en relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del domicilio del Asegurado.

ADVERTENCIAS AL ASEGURADO
De conformidad con la Ley de Seguros Nro. 17.418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de las cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha Ley, así como otras normas de su especial interés.

USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO
Cuando el Tomador se encuentre en posesión de la póliza, puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (artículo Nro. 23). El Asegurado solo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del Tomador, si posee la póliza (artículo Nro. 24).

RETICENCIA
Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aún incurrida de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el artículo Nro. 5 y correlativos.

MORA AUTOMÁTICA - DOMICILIO
Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (artículos Nro. 15 y Nro. 16).

AGRAVACIÓN DEL RIESGO
Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con los artículos Nro. 37 y correlativos.

EXAGERACIÓN FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIE

STRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS
El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos, tal como lo establece el artículo Nro. 48.

PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO
El Asegurador queda liberado si el siniestro es provocado por el Asegurado o beneficiario, dolosamente o por culpa grave, conforme al artículo Nro. 70 y Nro. 114.

PLURALIDAD DE SEGUROS
Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos bajo pena de caducidad con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (artículo Nro. 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (artículo Nro. 68).

OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO
El Asegurado está obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (artículo Nro. 72).

CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS
El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con el artículo Nro. 77.

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERES
Todo cambio de interés asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete (7) días de acuerdo con los artículos Nro. 82 y Nro. 83.

DENUNCIA DEL SINIESTRO - CARGAS DEL ASEGURADO
El Asegurado debe denunciar el hecho del que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producidos (artículo Nro. 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, el reconocimiento de hechos (artículo Nro. 116).
Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, más los gastos y costas ya devengadas, en la proporción que le corresponda (artículos Nro.110 y Nro. 111).

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE
Solo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo, aunque la firma sea facsimilar, del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (artículos Nro. 53 y Nro. 54).

PRESCRIPCIÓN
Toda acción basada en el contrato de seguros prescribe en el plazo de un (1) año contado desde que la correspondiente obligación es exigible (artículo Nro. 58).

CLÁUSULA DE INTERPRETACIÓN

A los efectos de la presente póliza, déjase expresamente convenidas las siguientes reglas de interpretación, asignándose a los vocablos utilizados los significados y equivalencias que se consignan:

I. 1) HECHOS DE GUERRA INTERNACIONAL:
Se entienden por tales los

hechos dañosos originados en un estado de guerra (declarada o no) con otro u otros países, con la intervención de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles).
2) HECHOS DE GUERRA CIVIL:
Se entienden por tales hechos dañosos originados en un estado de lucha armada entre habitantes del país o entre ellos y fuerzas regulares, caracterizado por la organización militar de los contendientes (participen o no civiles), cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración y que tienda a derribar los poderes constituidos u obtener la secesión de una parte del territorio de la Nación.
3) HECHOS DE REBELIÓN:
Se entienden por tales hechos dañosos originados en un alzamiento armado de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles) contra el Gobierno Nacional constituido, que conlleven resistencia y desconocimiento de las órdenes impartidas por la jerarquía superior de la que se dependen, y que pretenden imponer sus propias normas.
Se entienden equivalentes a los de rebelión, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos como ser: revolución, sublevación, usurpación del poder, insurrección, insubordinación, conspiración.
4) HECHOS DE SEDICIÓN O MOTÍN:
Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de grupos (armados o no) que se alzan contra las autoridades constituidas del lugar, sin rebelarse contra el Gobierno Nacional o que se atribuyen los derechos del pueblo tratando de arrancar alguna concesión favorable a su pretensión.
Se entienden equivalentes a los de sedición otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: asonada, conjuración.
5) HECHOS DE TUMULTO POPULAR:
Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de una reunión multitudinaria (organizada o no) de personas, en la que uno o más de sus participantes intervienen en desmanes o tropelías, en general sin armas, pese a que algunos las emplearen.
Se entienden equivalentes a los hechos de tumulto popular otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: alboroto, alteración del orden público, desórdenes, disturbios, revuelta y conmoción.
6) HECHOS DE VANDALISMO:
Se entienden por tales los hechos dañosos originados por el accionar destructivo de turbas que actúan irracional y desordenadamente.
7) HECHOS DE GUERRILLA:
Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de las acciones de hostigamiento o agresión de grupos armados irregulares (civiles o militarizados), contra cualquier autoridad o fuerza pública o sectores de la población.
Se entienden equivalentes a los hechos de guerrilla los hechos de subversión.
8) HECHOS DE TERRORISMO:
Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de una organización siquiera rudimentaria que, mediante la violencia en las personas o en las cosas, provoca alarma, atemoriza o intimida a las autoridades constituidas o a la población o a sectores de ésta o
a determinadas actividades. No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denoten algún rudimento de la organización.
9) HECHOS DE HUELGA:
Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de la abstención concertada de concurrir al lugar de trabajo o de trabajar, dispuesta por entidades gremiales de trabajadores (reconocidas o no oficialmente) o por núcleos de trabajadores al margen de aquellas.
No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó la huelga, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.
10) HECHOS DE LOCK-OUT:
Se entienden por tales los hechos dañosos originados por: a) el cierre de establecimientos de trabajo dispuesto por uno o más empleadores o por entidad gremial que los agrupa (reconocida o no oficialmente), o b) el despido simultáneo de una multiplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento.
No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó el lock-out, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

II. Atentado, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo u otros hechos similares en tanto encuadren en los respectivos caracteres descriptos en el apartado I), se consideran hechos de guerra civil o internacional, de rebelión, de sedición o motín, de tumulto popular, de vandalismo, de guerrilla, de terrorismo, de huelga o de lock-out.

III. Los hechos dañosos originados en la prevención o represión por la autoridad o fuerza pública de los hechos descriptos, seguirán su tratamiento en cuanto a su cobertura o exclusión del seguro.

• Anexo 1A : Exclusiones Generales
SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXCLUSIONES

CONDICIONES GENERALES (ANEXO Nro. 1)

CLÁUSULA Nro. 4 – RIESGOS NO ASEGURADOS
El Asegurador no cubre, salvo pacto en contrario, la responsabilidad del Asegurado en cuanto sea causada por o provenga de:
a) Obligaciones contractuales.
b) La tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos y terrestres o acuáticos auto-propulsados o remolcados.
c) Transmisión de enfermedades.
d) Daños a cosas ajenas que se encuentren en guarda, control, custodia y/o en poder del Asegurado o miembros de su familia, por cualquier título, salvo lo previsto en el inciso h).
e) Efectos de temperatura, vapores, humedad, filtraciones, desagües, roturas de cañerías, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad.
f) Suministro de productos o alimentos.
g) Daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones o por un inmueble del Asegurado.
h) Escape de gas, incendio o explosión o descargas eléctricas, a no ser que ocurra en la vivienda permanente o temporaria del Asegurado.
i) Animales o por la transmisión de sus enfermedades.
j) Ascensores o montacargas.
k) Hechos de tumulto popular, huelga o lock-out.
l) Daños al medio ambiente.
m) Productos.(Defectos o vicios propios).
n) Responsabilidad Civil Profesional.
o) Responsabilidad Civil Patronal (Accidentes del trabajo y/o enfermedades profesionales).
p) Relaciones Laborales.
q) Contaminación y/o polución gradual
r) Daño moral y/o acoso sexual.
s) Daños punitivos y/o ejemplares.
t) Daños financieros puros en ausencia de un daño material y/o personal.
u) Errores y Omisiones (E&O).
v) Responsabilidad civil de las personas con funciones de dirección - Directores y Funcionarios (D&O).
w) Campos electromagnéticos.
x) PCB's.
y) Asbestos.
z) Daños genéticos
No podrán cubrirse en ningún supuesto, las responsabilidades del Asegurado emergentes de transmutaciones nucleares, de hechos de guerra civil o internacional, rebelión, sedición o motín, guerrilla o terrorismo.

Asimismo, la presente cobertura no ampara al Asegurado por los reclamos que pudiera recibir por los daños que sufran los partícipes de eventos deportivos y/o recreativos, sean de índole profesional o amateur, siempre y cuando se produzcan en ejercicio u ocasión de la actividad específica y no obedezcan a riesgo o vicio de las instalaciones en dónde se desarrollan los mismos.

• Anexo 4 : Condiciones Particulares

Cláusula 1: Liquidación del premio
CLÁUSULA Nro. 1 - LIQUIDACIÓN DEL PREMIO
La liquidación que figura en la factura correspondiente se descompone de la siguiente manera:
Cuadro (1) - Prima de Riesgo
Cuadro (2) - Cargo Financiero (Circular 987 de SSN y Modif.)
Cuadro (3) - Neto Gravado IVA (Prima más Cargo Financiero)
Cuadro (4) - IVA (Importe que resulta de aplicar la alícuota del citado gravamen sobre el Neto Gravado)
Cuadro (5) - IVA Acrecentamiento (Importe que resulta de aplicar la alícuota correspondiente sobre el Neto Gravado)
Cuadro (6) - IVA Percepción (Importe que resulta de aplicar la alícuota correspondiente sobre el Neto Gravado)
Cuadro (7) - Impuestos y Tasas (Impuestos Internos, Tasa SSN y Ley 19518 - Alícuota aplicable sobre el Neto Gravado).
Cuadro (8) - Sellado Provincial
Cuadro (9) - Ingresos Brutos Percepción.
Cuadro (10) - Premio (Prima de riesgos, más Cargo Financiero, más I.V.A. (si corresponde), más I.V.A. Acrecentamiento (si corresponde), más I.V.A. Percepción (si corresponde), más Impuestos y tasas, más Sellado Provincial, más Ingresos Brutos).
Cuadro (11) - Aumento de Capital Social
Cuadro (12) - Total (Premio más Aumento de Capital Social)

Cláusula 2: Cobranza del premio
CLÁUSULA Nro. 2 – COBRANZA DE PREMIO
Ver Anexo Nro. 9.

Cláusula 4: Inspecciones del riesgo
CLÁUSULA Nro. 4 – INSPECCIONES DEL RIESGO
El Asegurador podrá en cualquier momento y en horas hábiles hacer examinar el riesgo asegurado así como verificar las manifestaciones del Asegurado, pudiendo hacer compulsas de libros si lo creyera conveniente, a cuyo efecto el Asegurado deberá poner a disposición del Asegurador los asientos pertinentes de los libros.

• Anexo 5 : Cond. Particulares Específicas

Cláusula 9: Exclusiones
Exclusiones :
· Responsabilidad Civil Automotores.
· Responsabilidad Civil Contractual (Incumplimiento de Contrato).
· Responsabilidad Civil Profesional.
· Responsabilidad Civil Patronal (Accidentes del Trabajo y enfermedades profesionales).
. Reclamos por daños consecuenciales o indirectos.-

Cláusula 12: Cláusula año 2000
Exclusión de problemas relacionados con el reconocimiento electrónico de fecha.
Esta póliza o contrato no cubre ninguna pérdida, daño, directo o indirecto, costo, reclamación o gasto, sea este preventivo, correctivo o de otra índole, resultante directa o indirectamente o relacionado con:
a) El cálculo, comparación, diferenciación, secuenciación o procesamiento de datos que involucren el cambio de fecha para el año 2.000, cualquier otro cambio de fecha, incluyendo cálculos de años bisiestos, por medio de cualquier sistema de computación, hardware, programa o software y/o cualquier circuito impreso (microchip) o integrado, o dispositivo similar en equipos computarizados o no computarizados, sean estos propiedad del Asegurado o no; o con
b) Cualquier cambio, alteración o modificación que involucren el cambio de fecha para el año 2.000 o cualquier otro cambio de fecha, incluyendo cálculos de años bisiestos para cualquier equipo de computación, hardware, programa o software y/o cualquier circuito impreso (microchip) o integrado, o dispositivo similar en equipos computarizados o no computarizados, sean estos propiedad del Asegurado o no. Esta póliza o contrato de reaseguro no cubre para lo mencionado en a) y b) arriba, ningún tipo de responsabilidad civil derivada directa o indirectamente de, o que esté relacionada con: cualquier tipo de asesoramiento, consulta, diseño, evaluación o inspección; y/o cualquier responsabilidad civil derivada de la obligación de presentar informes sobre los asuntos y objetos mencionados en a) y b) arriba.

Las exclusiones contenidas en la presente cláusula prevalecen sobre cláusulas, sin importar que cualquier otra causa o evento haya contribuido simultáneamente o en cualquier secuencia a la pérdida, daño, costo, reclamación o gasto.

Cláusula 14: Respons. Civil Cruzada
Modificando lo dispuesto la Cláusula N° 2 de las Condiciones Generales de este seguro, serán considerados terceros los contratistas y/o subcontratistas -en los términos del Artículo 1753 del Código Civil y Comercial de la Nación- , siempre que se encuentren nominados en el Frente de póliza.
Además, mediante la presente cobertura se ampara la responsabilidad civil extracontractual en la que incurra por la violación del deber de no dañar a otro, por los daños que pudieran ocasionarse entre sí Asegurado, contratistas y/o subcontratistas y sus dependientes. De este modo, en cada caso concreto, cada uno de ellos podrá ser considerado frente al otro como asegurado o tercero, según sea responsable o damnificado por el evento dañoso.
En cualquier supuesto, las disposiciones precedentes sólo resultarán aplicables cuando el hecho dañoso se produzca con motivo u ocasión de las tareas encomendadas por el Asegurado a los contratistas y/o subcontratistas.
Sin perjuicio de lo expuesto, déjase expresamente aclarado y convenido que continúan plenamente vigentes las demás disposiciones contractuales de esta póliza, con sus alcances, límites y exclusiones, especialmente en lo referido a la suma asegurada máxima. En este mismo sentido, tampoco se cubrirá la responsabilidad civil del Asegurado por el incumplimiento de obligaciones contractuales.

GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN SOC. 30-71543341-5

Cláusula 15: Coaseguro
Conste que la cobertura de ésta póliza ampara también aen las mismas condiciones y limitaciones y por los mismos hechos cubiertos en la póliza.-

GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN SOC. 30-71543341-5
Pan American Energy S.L, Sucursal Argentina

Cláusula 50: Moneda Extranjera
CONTRATOS CELEBRADOS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADEROS EN MONEDA DE CURSO LEGAL

La moneda de la póliza, en la cual se encuentran expresadas las sumas aseguradas, el monto de la prima, franquicias/deducibles, rescates y demás valores establecidos en la póliza, es la moneda extranjera indicada en las Condiciones Particulares y/o en el Certificado Individual.

Sin perjuicio de ello, las partes acuerdan que podrán cumplir sus obligaciones de pago dando el equivalente en moneda de curso legal. Para ello, las obligaciones y demás valores de la póliza se convertirán a moneda de curso legal de acuerdo a la cotización Tipo de Cambio Mayorista Vendedor de cierre del Banco de la Nación Argentina, del día hábil anterior a la fecha de pago de la obligación.

Si entre la fecha de facturación de la prima y la fecha de efectiva recepción de los fondos por parte del Asegurador se hubiere producido variación en la cotización de la moneda extranjera que se estipula en las Condiciones Particulares y/o el Certificado Individual, las diferencias que pudieran generarse entre la prima convenida por la/s cobertura/s contratada/s y el pago efectivamente recibido, podrán ser incluidas a través de la correspondiente nota de crédito/débito.

Lo mismo resulta de aplicación respecto de las obligaciones de pago del asegurador en caso de variación de cotización de la moneda extranjera que se estipula en las Condiciones Particulares, entre la fecha de pago y la fecha de efectiva recepción de los fondos por parte del Asegurado.

Si por una disposición cambiaría, no hubiere cotización del Banco de la Nación Argentina, se utilizará, en igual forma el Tipo de Cambio Mayorista de Referencia

vendedor publicado por el Banco Central de la República Argentina.

Cláusula 98: Subrogación
Se deja expresa constancia por la presente estipulación que esta Aseguradora renuncia a todos sus derechos de subrogación contra, con domicilio en, y sus respectivos Funcionarios y/u Obreros y/o contra cualquier Compañía Subsidiaria o afiliada y/o cualesquiera otras y/o sus respectivos Funcionarios, Empleados y/u Obreros afiliados con esta Empresa.
En caso de que un tercero reclame directa o indirectamente a por un siniestro indemnizable por la presente cobertura, ésta Empresa será considerada Asegurado para ésta póliza.

GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN SOC. 30-71543341-5
Pan American Energy S.L, Sucursal Argentina

Cláusula 103: Exclusión
CLÁUSULA ESPECÍFICA DE EXCLUSIÓN DE COBERTURA PARA LOS RIESGOS DE TERRORISMO, GUERRA, GUERRA CIVIL, REBELIÓN, INSURRECCIÓN O REVOLUCIÓN Y CONMOCIÓN
ARTÍCULO 1. La presente cláusula prevalece y tiene prioridad sobre las restantes Condiciones Generales, Particulares y Específicas que forman parte integrante de la presente póliza. La cobertura otorgada, así como los restantes términos, condiciones, límites y exclusiones de la presente póliza, en la medida en que no hayan sido modificados por esta cláusula, permanecen en vigor y serán plena y totalmente aplicables a cualquier reclamo que se formule bajo la misma. En el caso de que cualquier parte de esta cláusula sea declarada nula, se estará a lo dispuesto en el artículo 389 del Código Civil y Comercial de la Nación.
ARTÍCULO 2. RIESGOS EXCLUIDOS: Queda especialmente entendido y convenido que se hallan excluidos de la cobertura que específicamente otorga la presente póliza de seguro todo y cualquier reclamo por daños(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea(n) causado(s) directa o indirectamente por, o resulte(n) o tenga(n) conexión con:
2.1 Todo y cualquier acto o hecho de guerra, de guerra civil, de guerrillas, de rebelión, insurrección o revolución, o de conmoción civil.
2.2 Todo y cualquier acto o hecho de terrorismo.
ARTÍCULO 3. ALCANCE DE LAS EXCLUSIONES PREVISTAS EN LA PRESENTE CLÁUSULA: Queda entendido y convenido que la exclusión de cobertura prevista en el Artículo 2 de esta Cláusula se extiende y alcanza a todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea(n) causado(s) directa o indirectamente por, o resulte(n) o tenga(n) conexión con cualquier acción tomada para prevenir, evitar, controlar o eliminar los riesgos enumerados precedentemente en 2.1 y 2.2, o disminuir sus consecuencias.
ARTÍCULO 4. DEFINICIONES: A todos los fines y efectos de las exclusiones de cobertura que se establecen en el Artículo 2 de esta Cláusula, queda especialmente entendido y convenido que las palabras o términos utilizados en dicho artículo, en sus incisos 1.1 y 1.2 tendrán, única y exclusivamente, los siguientes significados o alcances:
4.1 Guerra: Es I) la guerra declarada oficialmente o no, entre dos o más países, con la intervención de fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente, participen o no civiles en ellas, o II) la invasión a un país por las fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente de otro país, y aunque en ellas participen civiles de este último o III) las operaciones bélicas o de naturaleza similar llevadas a cabo por uno o más país(es) en contra de otro(s) país(es).
4.2 Guerra Civil: Es un estado de lucha armada entre los habitantes de un país o entre los habitantes y las fuerzas armadas regulares de dicho país, caracterizado por la organización militar de los contendientes, aunque sea rudimentaria, cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración, participen o no civiles en ella, y cuyo objeto sea derrocar al gobierno del país o a alguno o todos los poderes constituidos, o lograr la secesión de una parte de su territorio.
4.3 Guerrillas: Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar llevado(s) a cabo contra cualquier autoridad pública de un país o contra su población en general o contra algún sector de ella o contra bienes ubicados en el mismo, por un grupo(s) armado(s), civiles o militarizados, y organizados a tal efecto - aunque lo sea en forma rudimentaria - y que, I) tiene(n) por objeto provocar el caos, o atemorizar a la población, o derrocar al gobierno de dicho país, o lograr la secesión de una parte de su territorio, o II) en el caso en que no se pueda probar tal objeto, produzca(n), de todas maneras, alguna de tales consecuencias.
4.4 Rebelión, insurrección o revolución: Es un alzamiento armado total o parcial de las fuerzas armadas de un país - sean éstas regulares o no y participen o no civiles en él - contra el gobierno de dicho país, con el objeto de derrocarlo o lograr la secesión de una parte de su territorio. Se entiende equivalentes a rebelión, insurrección o revolución, otros hechos que se encuadren en los caracteres descriptos, como ser: sublevación, usurpación del poder, insubordinación o conspiración.
4.5 Conmoción Civil: Es un levantamiento popular organizado en un país, aunque lo sea en forma rudimentaria, que genera violencia o incluso muertes y daños y pérdidas a bienes, aunque no sea con el objeto definido de derrocar al gobierno de un país o lograr la secesión de una parte de su territorio.
4.6 Terrorismo: Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar, llevados a cabo contra cualquier autoridad pública de un país, su población en general o contra algún sector de ella, o los bienes ubicados en el mismo, o la concreción de un acto(s) peligroso para la vida humana; o que interfieran o impidan el normal funcionamiento de cualquier sistema electrónico o de comunicación, por cualquier persona(s) o grupo(s) de personas, actuando solo(s) o en representación o en conexión con cualquier organización(es) o con fuerzas militares de un país extranjero - aunque dichas fuerzas sean rudimentarias - o con el gobierno de un país extranjero; ya sea que estos actos fueran cometidos debido a razones políticas, religiosas, ideológicas o razones similares o equivalentes, y I) que tengan por objeto a) provocar el caos o atemorizar o intimidar a la población o a parte de ella, b) influenciar o derrocar al gobierno de dicho país, o c) lograr la secesión de parte de su territorio, o d) perjudicar cualquier segmento de la economía ; II) que, en caso de que dicho objeto no pueda probarse, produzca, en definitiva, cualquiera de dichas consecuencias; III) también se entenderá como terrorismo cualquier acto(s) verificado(s) o reconocido(s) como tal(es) por el Gobierno Argentino.

Cláusula 110: Cláusula Especial de no modificación y/o anulación
La Aseguradora se obliga a no anular, ni suspender por falta de pago, ni rescindir o resolver, ni modificar la cobertura contratada sin antes notificar a la(s) persona(s) humana(s) y/o jurídica(s) indicada(s) en las Condiciones Particulares de la presente póliza, en forma fehaciente y con una antelación mínima de 15 (quince) días corridos a partir de la fecha en que tal modificación, suspensión o extinción surja efectos.
Estas Condiciones Especiales se encuentran sujetas a las estipulaciones de las Condiciones Generales Comunes y a las Condiciones Generales -en caso de corresponder- en todo cuanto sea aplicable en materia de alcances, límites y exclusiones.

• Anexo 3U : Condiciones Especiales
CONDICIONES ESPECIALES RESPONSABILIDAD CIVIL
PRODUCTOS

CLÁUSULA Nro. 1 – RIESGO CUBIERTO

De acuerdo con las Condiciones Generales y las presentes Condiciones Especiales, el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado como consecuencia de la Responsabilidad Civil Extracontractual, emergente del uso y/o consumo de bienes producidos en el ejercicio de la actividad detallada en el frente de póliza, en que incurra a partir de la entrega de los mismos para tal fin dentro del territorio de la República Argentina. A los efectos de esta cobertura se entiende que un producto fue entregado cuando el Asegurado pierde la posibilidad de ejercer un control material directo sobre el mismo.

CLÁUSULA Nro. 2 – SUMA ASEGURADA

Contrariamente a lo estipulado en la Cláusula Nro. 3 de las Condiciones Generales, el máximo de indemnizaciones admisibles por todos los acontecimientos ocurridos durante la vigencia de la póliza será salvo pacto en contrario, de hasta dos veces el importe asegurado por acontecimiento que figura en el frente de póliza.

CLÁUSULA Nro. 3 – RIESGOS EXCLUIDOS

Además de los riesgos que figuran en la Cláusula Nro. 4 de las Condiciones Generales, quedan excluidas las responsabilidades emergentes como consecuencia de:
a) Reclamaciones por el valor del producto en sí mismo o la reposición correspondiente.
b) Daños producidos por productos cuyos defectos le eran conocidos al Asegurado al momento de la entrega.
c) Los gastos que ocasione la reposición, reemplazo y/o reparaciones de los productos.

d) Los gastos en que incurra el Asegurado por el retiro del producto del mercado.
e) No se cubrirá la Responsabilidad Civil que derive de errores, negligencias, impericias en la concepción técnica de: fórmulas, diseños, planos, especificaciones y/o material de propaganda.
f) Los daños producidos por productos entregados por el Asegurado que no hubiesen sido experimentados y consecuentemente aprobados.
g) Daños que se produzcan con anterioridad a la vigencia de la póliza.

CLÁUSULA Nro. 4 – DETERMINACIÓN DE LA FECHA DEL SINIESTRO

A los efectos de esta cobertura se entiende como fecha de ocurrencia del siniestro, aquella en que se detectan el o los daños o aquella en que el Asegurado y/o Asegurador tomen conocimiento de la ocurrencia de un hecho que afecte o pueda afectar a la presente cobertura, según lo que antes ocurra.
El total de los reclamos recibidos surgidos como consecuencia de un mismo acontecimiento, afectará a la póliza vigente al momento en que se determinó el siniestro, de acuerdo a lo establecido según el párrafo precedente.

CLÁUSULA Nro. 5 – INSPECCIÓN Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

El Asegurador se reserva el derecho de hacer inspeccionar el lugar de elaboración o fabricación de los productos, en cualquier momento, indicando al Asegurado eventuales medidas de seguridad e higiene que éste deberá cumplir, bajo pena de caducidad de los derechos de la indemnización.

CLÁUSULA Nro. 6 – DECLARACIONES REFERENTE A EXPERIENCIA SINIESTRAL ANTERIOR

El presente seguro se emite en virtud de la declaración del Asegurado (siempre que no se trate de una renovación), que durante el período precedente anual y a la fecha de inicio de vigencia de esta póliza no ha recibido reclamo o demanda alguna. Es causal de caducidad de los derechos del Asegurado la falta de veracidad de los datos indicados por este, con relación a su experiencia siniestral.

CLÁUSULA Nro. 7 – CARGAS ESPECIALES

a) Es Carga Especial del Asegurado cumplir con las disposiciones y reglamentos vigentes.
b) El Asegurado se obliga a declarar al Asegurador mensualmente el importe de las ventas reales efectuadas, dentro de los primeros 10 días del mes siguiente, con el objeto de ajustar la prima establecida para este rubro al comienzo de vigencia de este seguro, en la medida en que la sumatoria de estas declaraciones exceda el importe considerado para la determinación de la prima mínima y provisoria.
c) El Asegurado se obliga además a retirar en el más breve plazo posible cualquier producto ya sea serie o partida que efectiva o presumiblemente se encuentre en estado defectuoso. En el supuesto de incumplimiento de esta carga importará la caducidad de los derechos del Asegurado respecto de nuevos reclamos.

• Anexo 9 : Cobranza de premios
CLÁUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO
A - PARA VIGENCIA MENSUAL
ARTICULO 1:
El premio de esta póliza de vigencia mensual deberá pagarse al contado o por débito automático mediante tarjeta de crédito, caja de ahorros o cuenta corriente bancaria en la fecha de iniciación de su vigencia, previa suscripción de la autorización correspondiente a tales efectos incluida en la Solicitud del Seguro. La vigencia cuya fecha de inicio se expresa en la carátula de la presente póliza, sólo comenzará a regir si el pago total del premio se realiza con anterioridad a la misma, de no ocurrir así, la cobertura quedará automáticamente suspendida. La respectiva factura deberá consignar la situación del Asegurado como contribuyente al Impuesto al Valor Agregado y la alícuota correspondiente al citado gravamen. Se entiende por premio la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma. La vigencia de la póliza se prorrogará automáticamente por once períodos mensuales, siendo renovada al final del último de ellos en forma automática, asignándose un nuevo número de póliza, en iguales condiciones y previa recepción del pago del premio en la forma indicada en los dos primeros párrafos de la presente norma. Cuando se trate de operaciones canalizadas a través de tarjetas de crédito:
a) La fecha de pago será la del vencimiento de la liquidación de la respectiva tarjeta de crédito b) Para el caso de que el Asegurado decida dar por finalizada la cobertura, deberá informar tal decisión a la Aseguradora antes del día 15 del mes anterior al que corresponda efectuar el descuento.

B - PARA RESTO DE VIGENCIAS
El premio de este seguro debe pagarse al contado en la fecha de iniciación de su vigencia. Si el Asegurador lo aceptase, también podrá abonarse en cuotas mensuales y consecutivas expresadas en la moneda del contrato, contemplando la primera de ellas el total del Impuesto al Valor Agregado, consignándose también la situación del contribuyente y la alícuota correspondiente al citado gravamen. Asimismo, en caso de otorgarse financiamiento para el pago del Premio, se aplicará un componente financiero en la/s cuota/s sobre saldos conforme a lo establecido en el Art. 4° de la Resolución Nro. 21.523 de la Superintendencia de Seguros de la Nación. La aceptación de la cobertura y su respectivo inicio de vigencia quedan condicionados a la recepción junto con la respectiva solicitud de Seguros, del pago total del premio o como mínimo un importe equivalente al 25% del mismo. Se entiende por Premio a la Prima más impuestos, tasas gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma.

DE APLICACIÓN PARA A: (VIGENCIA MENSUAL) Y B: (RESTO DE VIGENCIAS)
ARTICULO 2:
Vencido cualquiera de los plazos de pago del premio exigible y sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora veinticuatro (24) del día del vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora, la que se producirá por el solo vencimiento de ese plazo. Sin embargo, para el caso de pago en cuotas, quedará a favor del asegurador como penalidad, el premio correspondiente, a un máximo de dos cuotas, siempre y cuando la rescisión del contrato no se hubiere producido con anterioridad.
Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora cero (0) del día siguiente a aquel en que el Asegurador reciba el pago del Importe vencido.
Sin perjuicio de ello el Asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago.
La gestión del cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato estipulado fehacientemente.
No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior.

ARTICULO 3:
El plazo de pago no podrá exceder el plazo de vigencia.

ARTICULO 4:
Las disposiciones de la presente cláusula son también aplicables a los adicionales por endosos o suplementos de la póliza.

ARTICULO 5:
Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:
a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la Superintendencia de Seguros de la Nación.
b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
c) Tarjetas de débito, crédito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la Superintendencia de Seguros de la Nación a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora.
Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.

ARTICULO 6:
Aprobada la liquidación de un siniestro, el Asegurador podrá descontar de la indemnización cualquier saldo o deuda vencida de este contrato.

SANCOR SEGUROS

CASA CENTRAL
Ruta Nacional 34 Km 257
Tel.: (03493) 428500 (Alternativo 420151)
Fax (03493) 420979
2322 - SUNCHALES (Sta. Fe)

CERTIFICADO DE PAGO

Por la presente certificamos que la póliza de Responsabilidad Civil / N° 415514 / Ref: 301868 certificado 0, contratada en esta Compañía por cuenta del asegurado RAFA S.A., no presenta deuda exigible en el período de vigencia 27/09/2024 al 30/10/2024. Dejase expresamente aclarado que el premio correspondiente a dicho período (se abona mediante pago en efectivo) ha sido anticipado por el Tomador de la póliza arriba indicada.

El presente certificado se extiende a requerimiento del asegurado, para ser presentado ante quien corresponda.

IMPORTANTE: La emisión de este documento no modifica las condiciones del seguro contratado, en especial la Cláusula de Cobranza de Premio, ni implica renuncia tácita a esgrimir defensas del asegurador por incumplimiento de cargas u obligaciones.

DANIEL CHACÓN
Gerente de Finanzas